



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°  
00581-2017-0-0501-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**CORNEJO CHAVARRIA, SONIA INES**  
**ORCID: 0000-0001-7638-1178**

**ASESOR**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**  
**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **1. TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 DEL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

## 2. EQUIPO DE TRABAJO

### AUTOR

Cornejo Chavarría, Sonia Inés

ORCID: 0000-0001-7638-1178

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresada, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho , Ayacucho, Perú

### ASESOR

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### JURADOS

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana (Presidente)

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa (Miembro)

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgr. Barraza Torres Jenny Juana

**PRESIDENTE**

---

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

**MIEMBRO**

---

Mgr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

**MIEMBRO**

---

Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto

**ASESOR**

#### **4. DEDICATORIA**

A mi querida madre, por ser el pilar fundamental en la superación de mi formación profesional, cuyos valores fueron fomentados en mi persona y para realizarme como profesional en el campo de la abogacía.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a la escuela profesional de Derecho, la cual ha direccionando así mis competencias de investigación por intermedio de los catedráticos de que me permitieron aprender de sus enseñanzas y experiencias en el ámbito profesional, los cuales fueron necesarios para mi formación profesional y así aportar en beneficio a nuestro país.

## 5. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problema planteado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?, cuyo objetivo fue verificar la calidad de las sentencias mencionadas líneas arriba; la metodología empleada es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; la unidad de análisis son las dos sentencias que comprende la de primera y segunda instancia de un proceso culminado, de acuerdo al expediente judicial, seleccionado a través de la técnica del muestro no probabilístico o por conveniencia; que permitió recolectar los datos que se utilizaron en las técnicas de observación y el análisis de contenido, y el instrumento empleado la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos; en relación a los resultados de la sentencia de primera instancia cumplió con los 40 parámetros establecidos en el instrumento; la sentencia de segunda instancia también cumplió con los 40 establecidos; Por ello se llega a la conclusión de que en la calidad de la primera sentencia tiene una calificación de rango alta y a su vez la calificación de la segunda sentencia tiene una calificación de rango alta .

**Palabras clave:** Calidad, sentencia, instancia, calificación, normativa.

## ABSTRAC

The present research work has as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food in File No. 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 of the Judicial District of Ayacucho, 2023 ? , whose objective was to verify the quality of the aforementioned sentences; the methodology used is qualitative, descriptive level and non-experimental design, cross-sectional and retrospective; the unit of analysis are the two sentences that make up the first and second instance of a concluded process, according to judicial file, selected through the non-probabilistic or convenience sampling technique; that he was able to collect the data that was used in the observation and content analysis techniques, and the instrument used was the checklist validated by expert opinion; in relation to the results of the first instance judgment, it complied with the 40 parameters established in the instrument; the judgment of second instance also complied with the 40 established; therefore, it is concluded that the quality of the first sentence has a high rank qualification and in turn the second sentence qualification has a high rank qualification .

**Keywords:** Quality, judgment, instance, rating, regulations



## 6. ÍNDICE

|   |      |
|---|------|
| 1. TÍTULO DE LA TESIS .....   | ii   |
| 2. EQUIPO DE TRABAJO .....  | iii  |
| 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....  | iv   |
| 4. DEDICATORIA .....  | v    |
| AGRADECIMIENTO .....  | vi   |
| 5. RESUMEN .....  | vii  |
| ABSTRAC.....  | viii |
| 6. ÍNDICE.....  | ix   |
| 7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS .....   | xii  |
| I. INTRODUCCIÓN .....   | 1    |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....   | 4    |
| 2.1. Antecedentes.....  | 4    |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación .....   | 8    |
| 2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....  | 8    |
| 2.2.1.1 <i>Pretensión judicializada en el proceso en estudio</i> .....  | 8    |
| 2.2.1.2. <i>La familia</i> .....  | 8    |
| 2.2.1.3. Naturaleza Jurídica .....  | 9    |
| 2.2.1.3.1. Característica .....   | 11   |
| 2.2.1.4. <i>Derecho de Alimentos</i> .....  | 12   |
| 2.2.1.4.1. Obligados.....   | 13   |
| 2.2.1.4.2. Condiciones necesarias para acceder al Derecho .....   | 13   |
| 2.2.1.4.3. Clases de alimentos .....  | 14   |
| 2.2.1.5. factores que influyen negativamente en el desarrollo del menor ante la separación<br>de Padres ..... | 14   |
| 2.2.1.5.1. Criterio para fijación del monto de Alimentos .....  | 15   |
| 2.2.1.5.2. Teoría de la Jerarquía de Necesidades.....   | 16   |
| 2.3.1. Bases Teóricas Procesales .....  | 17   |
| 2.3.1.1. <i>El proceso</i> .....  | 17   |
| 2.3.1.2. <i>El proceso como garantía constitucional.</i> .....  | 17   |
| 2.3.1.3. <i>El debido proceso</i> .....   | 18   |
| 2.3.1.3.1. Elementos .....  | 19   |
| 2.3.1.4. <i>El proceso civil</i> .....  | 20   |
| 2.3.1.5. <i>El proceso Único</i> .....  | 21   |
| 2.3.1.5.1. <i>Doctrina</i> .....  | 21   |

|   |    |
|---|----|
| 2.3.1.5.2. <i>Normatividad comparada</i> .....                                | 22 |
| 2.3.1.6. La acción.....   | 23 |
| 2.3.1.7. La jurisdicción .....  | 23 |
| 2.3.1.7.1. Elementos de la jurisdicción.....                                  | 24 |
| 2.3.1.8. La instancia.....  | 24 |
| 2.3.1.9. La competencia.....  | 25 |
| 2.3.1.10. La legalidad .....  | 26 |
| 2.3.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....                 | 26 |
| 2.3.1.12. La prueba .....   | 26 |
| 2.3.1.13. El derecho a ofrecer medios de prueba.....                          | 27 |
| 2.3.1.14. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos..... | 27 |
| 2.3.1.15. Principios establecidos en la prueba .....                          | 27 |
| 2.3.1.15.1. Principio de legalidad de la actividad probatoria: .....          | 27 |
| 2.3.1.15.2. Principio de publicidad:.....                                     | 28 |
| 2.3.1.15.3. Principio de contradicción: .....                                 | 28 |
| 2.3.1.15.4. Principio de inmediación: .....                                   | 28 |
| 2.3.1.15.5. Principio de comunidad de la prueba: .....                        | 28 |
| 2.3.1.16. La sentencia .....  | 28 |
| 2.3.1.16.1. Clases de sentencia: .....  | 29 |
| 2.3.1.16.2. Requisitos de la Sentencia: .....                                 | 30 |
| 2.3.1.17. La calidad .....  | 31 |
| 2.3.1.18. Los medios impugnatorios .....                                      | 31 |
| 2.3.1.18.1. Tipos de medios de impugnatorios .....                            | 32 |
| III. Hipótesis .....  | 34 |
| IV. METODOLOGÍA .....   | 35 |
| 4.1. Tipo de investigación .....  | 35 |
| 4.2. Nivel de la investigación .....  | 35 |
| 4.3. Diseño de la investigación.....  | 36 |
| 4.4. Universo y muestra.....  | 36 |
| 4.5. Definición y operacionalización de variable .....                        | 36 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....                    | 37 |
| 4.7. Plan de análisis .....   | 38 |
| 4.8. Matriz de consistencia .....   | 39 |
| 4.9. Principios Éticos.....   | 41 |
| V. RESULTADOS .....   | 42 |
| 5.1. Resultados.....  | 42 |
| 1.2. Análisis de Resultados.....  | 46 |

|  |     |
|--|-----|
| VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....           | 52  |
| 6.1. Conclusiones.....                             | 52  |
| 6.2. Recomendaciones .....                         | 53  |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                   | 54  |
| ANEXOS .....                                       | 62  |
| Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....  | 63  |
| Anexo 2: Instrumento de validación.....            | 67  |
| Anexo 3: Cuadros de resultados .....               | 84  |
| Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio ..... | 99  |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....      | 109 |

## 7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1 Teoría de la Jerarquía de Necesidades A. Maslow.....                                    | 16 |
| Tabla 1 Operacionalización de la variable .....   | 37 |
| Tabla 2 Matriz de consistencia .....  | 40 |
| Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia ..... | 42 |
| Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia ..... | 44 |
| Cuadro 3 Parte expositiva de la primera instancia .....   | 85 |
| Cuadro 4 Parte Considerativa de la primera instancia.....   | 88 |
| Cuadro 5 Parte resolutive de la primera instancia .....   | 90 |
| Cuadro 6 Parte expositiva de la segunda instancia.....  | 92 |
| Cuadro 7 Parte considerativa de la segunda instancia.....   | 94 |
| Cuadro 8 Parte resolutive de la segunda instancia .....   | 98 |

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo formulada sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 concerniente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. Siendo materia de estudio el proceso Único en Alimentos regulado mediante Ley N° 27337, arraigando toda aquella normativa en la cual se encuentren inmersa los casos de alimentos en niños menores de 18 años.

El presente estudio de investigación es perteneciente de la Carrera Profesional de Derecho cuya finalidad es que el alumno incremente su conocimiento sobre las distintas áreas de la carrera, adquiriendo así el conocimiento que el alumno requiera en la carrera profesional; asentándose a puntos respectivos a la variable a estudiar. Esta “investigación estuvo orientada en la línea de investigación de derecho denominada “El estudio de las instituciones jurídicas del derecho público y privado”, aprobada mediante la RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote).”

Acerca del planteamiento del problema, la presente investigación tiene como base de investigación el manejo de la Administración de Justicia ante conflictos de relevancia jurídica en la sociedad; y en cuanto al estudio del Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, la pregunta principal de investigación obtenida fue: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ayacucho 2023?.

Para solucionar el problema trazado y la justificación estuvo encaminada a la identificación, determinación y evaluación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancias, cuyas referencias se obtienen de fuentes doctrinarias, normativas, jurisprudencias adaptables a un proceso civil, conjeturándose que la problemática sobre el tema de alimentos, por afectación social que son consecuentes post rupturas del vínculo familiar, los

cuales perjudican a la integridad personal y social del menor y que por la cual las sentencias emitidas no son del todo correctas y por ende lograr una correcta emisión de estas sentencias.

Es por ello que se obtuvo como objetivo principal: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023; y en cuanto a los objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la elaboración del marco teórico fue de modo progresivo en la cual incluye contenidos de tipo procesal y sustantivo de acuerdo a la naturaleza del proceso y la pretensión judicial. Con respecto a la metodología, las técnicas a aplicar para la recolección

de datos fue la observación y análisis del contenido, el instrumento a utilizar será de una guía de observación y apuntes. La recolección y el plan de análisis fueron dados por etapas.

La presente investigación se rigió bajo los lineamientos del reglamento de investigación de la Universidad, los cuales son: el Código de ética para la investigación (CIEI V04), Reglamento del comité institucional de ética en investigación (CIEI), Reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la investigación científica V03, Política del servicio anti plagio V03.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Es de necesidad ahondar en estudios de precedencia relacionados a la presente investigación; los antecedentes planteados por diversos autores son de gran consideración ya que tienen relación estrecha con los objetivos, variables y demás partes que conforman la presente.

En el ámbito internacional:

Jimerson (2019) en su tesis titulada: “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”; tesis presentada en la Universidad de Costa Rica, tesis para optar el Título de Licenciatura en Derecho; en la cual el objetivo se pretende diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano; cuya metodología es de tipo hipotético – deductivo; y entre sus conclusiones la más relevante e importante “que es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos” (p. 98); el autor menciona que es necesario monitorear el apoyo limitado que reciben las madres, padres o tutores para que los niños y adolescentes puedan desarrollarse física y mentalmente sin vulnerar sus derechos.

Jiménez (2015) en su tesis titulada: “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”; tesis presentada en la Universidad de Loja Ecuador tesis para optar grado académico de licenciada en Jurisprudencia y título de Derecho; en la cual el objetivo es la



necesidad de demostrar la importancia del seguimiento por medio de Trabajo Social de las Pensiones Alimenticias de los niños, niñas y adolescentes; cuya metodología es de tipo hipotético – deductivo; y entre sus conclusiones la más relevante e importante “que es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos” (p. 98); el autor menciona que es necesario monitorear el apoyo limitado que reciben las madres, padres o tutores para que los niños y adolescentes puedan desarrollarse física y mentalmente sin vulnerar sus derechos.

En el ámbito nacional:

Quispe (2020) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el Expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020”; en la cual su objetivo es de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del Distrito Judicial Lima Norte, 2020; cuya metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo; y entre sus conclusiones, la más relevante e importante en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia “Se concluye que, fue de calidad muy alta; se estableció en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de nivel muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente, formulada por el primer Juzgado Civil de Puente Piedra y declara fundada en parte la demanda de Alimentos. Exp. N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02” (p.80); el autor precisa la importancia del derecho de alimentos y la importancia del caso específico.

Anco (2018), en su tesis titulada: “Verificación de los Procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de

Miraflores en el Año 2015”; tesis presentada en la Universidad Peruana Los Andes tesis para optar para optar el título profesional de Abogado; en la cual su objetivo es de verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015; cuya metodología es de tipo básico, descriptivo de orden longitudinal; y entre sus conclusiones la más relevante e importante que determina que el proceso de alimentos es el más común en su país dentro del derecho de familia, asimismo considera que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y aplicar todas sus normas constituciones a fin de que no se le vea vulnerado en sus derechos.

De la Cruz (2018), en su tesis titulada: “Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica”; tesis presentada en la Universidad Peruana del Centro, tesis para optar el Título de Abogado; en la cual cuyo objetivo es Determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos; cuya metodología es de tipo cualitativa - descriptiva; y entre sus conclusiones la más relevante e importante es que “resulta necesario contar con un equipo multidisciplinario para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, el mismo que esté encaminado a brindar asesoría técnica al Juzgado, que a su vez permitirá proteger los derechos e intereses de los intervinientes en un proceso de alimentos.” (p. 75); el autor menciona que es necesario efectivizar los procesos de alimentos.

En el ámbito local:

Huamán (2020) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de aumento de alimentos en el expediente N° 00963-2016-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020”; en la cual el objetivo es

de desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado; cuya metodología es de tipo cualitativa; y entre sus conclusiones, la más relevante e importante “Considera la discusión de los conflictos en materia de alimentos ante el Juez de Paz será saludable pues evitaría la judicialización de éstos, al permitir soluciones consensuadas, con respuestas rápidas de bajos costos y, sobre todo, sin deteriorar las relaciones entre los protagonistas del conflicto, por ello, consideramos necesario la implementación de este espacio judicial, a través de la Justicia de Paz para dar mayor cobertura de atención a los ciudadanos enfrentados por temas de alimentos, como alternativa además de la judicial para solucionar sus conflictos, al fin y al cabo, sea una u otra, ellas se encuentran validadas por la actividad estatal” (p. 134); Cree que la discusión de los conflictos en los alimentos ante el juez de paz estará sano porque se obtendrá justicia de estos, permitiendo soluciones consensuales, con respuestas rápidas de bajos costos y, sobre todo, sin deteriorar las relaciones entre los protagonistas del conflicto. El autor considera que la administración de justicia en los Juzgados de Paz tiene mayor cobertura de atención al usuario en temas de alimentos para la resolución de conflictos.

Aronés (2020), en su tesis titulada: “Incumplimiento de Sentencias de Pensión de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018”; tesis presentada en la Universidad Alas Peruanas, tesis para optar el Título Profesional de Abogado; en la cual cuyo objetivo es Determinar las causas que influyen en la omisión de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 - 2018; cuya metodología es de tipo descriptivo; y entre sus conclusiones la más relevante e importante es que “La situación personal, la condición económica, la carga familiar y los aspectos psicosociales del obligado se relaciona directamente con el incumplimiento de sentencias de pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018.” (p. 55);

que los que mayormente incumplen con la sentencia de pensión de alimentos son: los que tienen un hijo, los que tienen un solo hogar y los que tienen un solo alimentista.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

En cuanto a las bases teóricas, son la compilación esencial de una investigación es el aval de la información científica del tema de trabajo, importante para desarrollar, ahondar y dar una solución al problema trazado.

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### ***2.2.1.1 Pretensión judicializada en el proceso en estudio***

Afín a lo expuesto en la sentencia, con respecto a la pretensión en la cual se emitieron en ambas sentencias fue de Alimentos (Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03).

#### ***2.2.1.2. La familia***

En definitiva se define a la Familia como: “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje” (Real Academia Española. 2020), siendo este un concepto general y accesible a la población en general.

De acuerdo con Cabanellas (1979), citado por Espinoza (2016), en la cual menciona que:

La familia tiene múltiples significados sobre sus conceptos uno de estos que son necesidades afectivas primarias que conviven en una sola conciencia ya sea afines a linaje o sangre son un conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un tronco común; es por ello que cita a Mazeud cuando señala (...)definición de familia engloba a personas de un mismo vínculo de parentesco o consanguíneo, bajo el mandato de una autoridad quien es la cabeza de la familia(...) mencionando que

aquellos sujetos a esta autoridad familiar son hijos menores, solteros y no emancipados. (p.16)

La definición de familia desde la percepción del autor, se enfoca desde el parentesco o consanguinidad, bajo la autoridad de cabeza de familia, las personas sujetas a la autoridad de la familia son los hijos menores de edad, solteros y no emancipados.

Flores (2019) sustenta:

Refiriéndose a la familia y su amparo dado en la Constitución política del Perú, se da la interrogante sobre el porqué la protección Constitucional; es donde nos ubicamos bajo la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás herramientas jurídicas; donde el modo de familia es un mecanismo nato y fundamental de la sociedad, dando prioridad a la protección de la sociedad y Estado. (p.11)

La cuestión de dar a la familia y su protección en la Constitución Política Peruana, surge la cuestión de por qué la constitución *protege*, esta es nuestra posición ante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos, aquí el modelo de familia es un mecanismo social básico innato, dando amparo a la sociedad y del Estado.

### **2.2.1.3. Naturaleza Jurídica**

La Constitución Política del Estado Peruano (1993) en su parte dogmática contenido refiriéndose a: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.” (Art. 02, inc. 1)

Llauri (2016) menciona que:

La Constitución Peruana reconoce a la familia proyectando obligaciones, derechos, señalando que:

Derecho nato que toda persona posee respecto a la vida, identidad, integridad moral, psíquica, y física para el desarrollo de la persona. (Art. 2); “En caso de abandono, la comunidad y el estado protegen especialmente a los niños, adolescentes, madres y ancianos; protegiendo a si a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen que es la institución natural y básica de la sociedad”. (Art. 4)

El Código Civil Peruano (1984) establece a su vez: “El propósito de las leyes y reglamentos de familia es contribuir a la consolidación y fortalecimiento de la familia de acuerdo con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” (Art. 233)

El mencionado Código, regulado desde la sección IV título I, en los artículos 472 – 487 del Código Civil Peruano, en la cual engloba desde conceptos generales, obligaciones, prelación de obligados y derechos de los Niños y Adolescentes.

El código de los Niños y Adolescentes (2000) estipula lo siguiente:

Define la alimentación como materias necesarias para el mantenimiento, vivienda, vestimenta, educación, trabajo, asistencia médica y orientación y capacitación necesarias para el entretenimiento de niños o adolescentes, agregando que es considerado los gastos del embarazo de la madre desde la etapa de concepción del feto, hasta la etapa posparto. (Art. 92).

En cuanto al Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes en su Art. 92 – 97, acerca de conceptos más específicos direccionados a la tutela del hijo menor de edad.

### 2.2.1.3.1. Característica

El artículo 487° del Código Civil Peruano, el cual señala sobre la indisponibilidad del derecho a recibir alimentos, establece que: “El derecho de alimentos es intrasmisible, irrenunciable, etc.”

Lindao (2019) citando a Llauri (2016) en la cual refiere:

Los alimentos tienen un amplio concepto de derechos y obligaciones, por lo que las características que proporcionaremos abordarán a las obligaciones de manutención.

Teniendo en cuenta que (Llauri, 2016) menciona las siguientes particularidades:

- a) Personal; Ya que aparece y se termina con la persona, es propio a ella.
- b) Intransferible, ya que no puede de ser materia de transmisión.
- c) Irrenunciable, pues teniendo él cuenta que el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
- d) Imprescriptible, Los alimentos es útil para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.
- e) Intransmisible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
- f) Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley (Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c).

g) Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario. 8. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. (Código Civil, artículo 482°).

Respecto al mismo autor, en la obligación alimenticia se dan las peculiaridades:

a) Es intransferible, ya que la obligación recae en una persona específica y se extingue con esa misma persona; b) Divisible, de haber más de un alimentista, la pensión puede ser fraccionada solventando la calidad de vida necesaria del alimentista. (Código Civil, 1984, artículo 477°)

Estas características son de carácter riguroso para el alimentista y en cuanto a las últimas peculiaridades son direccionadas al obligado, los ya expuestos son determinantes para una prestación de alimentos.

#### **2.2.1.4. Derecho de Alimentos**

Lindao (2019), define que: Perú reconoce que el derecho a la alimentación es un derecho básico que las familias deben asegurar porque puede garantizar otros derechos, como la educación, la salud, el empleo y el entretenimiento. De acuerdo con nuestra legislación nacional, el derecho a la alimentación depende no solo del derecho a obtener nutrición y productos alimenticios, sino también de la educación, la vivienda, el transporte, la asistencia médica, el entretenimiento, etc. Hacer que el desarrollo general de las personas.

Como lo hace notar Zuta (2022) deduce que:

De la Ley N° 31464, introdujo grandes modificaciones a las normas que regulan el proceso de alimentos para agilizarlo y garantizar la debida aplicación que asegure el interés



superior del niño y el acceso a una alimentación optima de pensiones, es sabido que los acreedores alimentarios pueden ser niños o adolescentes. (párr. 04)

#### **2.2.1.4.1. Obligados**

Llauri (2016) citado por Lindao (2019) expone que:

Los padres son los que piden prestados alimentos a sus hijos, ya sean fuera del matrimonio o parejas casadas. Por otro lado, es el cónyuge quien puede ayudarse, es decir, el cónyuge está obligado a proporcionar alimentos. Incluso si tienen la condición de ex cónyuge, los ex cónyuges deben seguir el mismo principio, además de ser recíproco es decir que corresponde de modo ascendente y descendiente y entre hermanos. (art. N° 474 Código Civil)

Varsi Rospigliosi (2012) define que:

“El cuerpo principal del derecho de familia es: cónyuge, marido y mujer, pareja, padre e hijos, hermanos y hermanas, en definitiva, descendientes, desde parientes cercanos hasta cuarto grado”.

#### **2.2.1.4.2. Condiciones necesarias para acceder al Derecho**

De acuerdo con Cornejo (1998): Hay tres requisitos para poder hacer cumplir y obtener este derecho:

a) Acreditar la necesidad en el que se encuentra el sujeto; El juez que tiene que decidir y concluir la necesidad necesaria para la cual viaja, y termina con respecto a los costosos ingresos del proveedor de alimentos. Sé precisó que los ingresos deben tomarse básicos y, sobre todo, no creemos, por otro lado, que la ley alimentaria, que afirma que, sin embargo, que no tenga ingresos suficientes, inmobiliarios o capital, además de demostrar, en cada uno, la verdadera imposibilidad o dificultad para que, trabajar con ellos, organizarlos o administrarlos, puede proporcionarle al reclamante los ingresos que necesita y liberando

el acusado de la carga que intenta imponer y de otra manera sería injusto; b) La probabilidad de asistencia económica del acreedor alimenticio, Jossierand, menciona que el prestamista debe probar la situación de necesidad, en la que se introduce y por este juez consideró el hecho de que publicaría las posibilidades del proveedor.; y c) El medio Legal por el cual se debe tramitar este proceso, En consecuencia, este tipo de procesos tiene una regla por la cual 60 deben suministrarse a las pretensiones de los sujetos procesales, es decir, tienen que ir a lo largo del camino que el estado impone. (p.40)

Es de acuerdo a lo sostenido por el autor que estos tres requisitos son elementos determinantes para una posible fijación de puntos controvertidos, el cual como prioridad es conocer la posibilidad económica del obligado y el estado de necesidad del alimentista para una óptima fijación de prestación de alimentos.

#### **2.2.1.4.3. Clases de alimentos**

Córdova (2019) menciona que de acuerdo a la doctrina se clasifica en 2 tipos: Necesarios; Orientados a dar sustento para el desarrollo físico, social y emocional. Congruos; Aquellos acordados por las partes de acuerdo a la condición de estos. (p.58)

El modo de prestación de alimentos engloba ambos tipos, estos pueden pactarse con el pago directo de algunos gastos u otros que el obligado pueda hacerse cargo, los cuales son indispensables en la formación psicosocial del alimentista.

#### **2.2.1.5. factores que influyen negativamente en el desarrollo del menor ante la separación de Padres**

De acuerdo con Becker (1994): El impacto de la separación. Criar menores en familias con padres no casados dará como resultado menos oportunidades para el desarrollo del capital humano y social en la población. De manera similar, los niños en matrimonios inestables tienen más probabilidades de tener problemas emocionales, como depresión,

ansiedad, Dificultad e inestabilidad de las relaciones interpersonales, así como un mayor riesgo de adicción y la posibilidad de intentos de suicidio.

Amato (2001) refiere que:

Pero la separación de la familia no solo tendrá un impacto emocional, sino que también afectará las condiciones de vida de la familia, y afectará directamente la calidad de vida familiar, porque cuando se separan de sus padres, a menudo no comprenden a sus padres; el sustento económico de los niños o de sus padres no es lo suficientemente elevado para satisfacer las necesidades básicas de los niños, lo que afecta directamente ciertos aspectos de sus vidas (pp.355-370).

#### **2.2.1.5.1. Criterio para fijación del monto de Alimentos**

De acuerdo a la regla general para fijar la cuantía económica de la pensión alimenticia establecida en el Art. 481° del Código Civil: “La pensión alimenticia es ajustada por el juez de acuerdo con las necesidades del sustentador y la posibilidad de que se deba otorgar al sustentador, teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, especialmente las obligaciones del deudor”.

Grosman (2004), menciona que: El responsable de prestar los alimentos hacia el menor hijo, el monto prestado debería cubrir un rango mínimo de 47 necesidades materiales básicas y las necesidades morales y culturales; de acuerdo al inc. 6 del Art. 648° del Código Procesal Civil, menciona que: Por ley no debería exceder el 60% del ingreso mensual del obligado; Sin embargo, se estableció el siguiente porcentaje: el 60% si es que el progenitor a cargo esté incapacitado, 50% cuando el menor posee alguna enfermedad, un 40 o 30% debería ser un porcentaje razonable para no interferir ni dañar el sustento del obligado, 20% si es que el demandado tiene carga familiar de la cual hacerse cargo, 10% si es que el demandado tiene deudas de ámbito perjudicial.

Si bien es cierto que el criterio para fijar el monto de prestación de alimentos no tiene montos mínimos o máximos establecidos en el Código Civil, lo cual la ley menciona que es el Juez quien por criterio lógico – razonable establece el monto a pactarse, no es necesario que se realice una investigación minuciosa a los ingresos y bienes del obligado

#### 2.2.1.5.2. Teoría de la Jerarquía de Necesidades



*Gráfico 1 Teoría de la Jerarquía de Necesidades A. Maslow*

De acuerdo con Maslow (1943), siendo uno de los representantes más relevantes de la Psicología humana, menciona que: Las necesidades de las personas están jerarquizadas según su mérito, si jerarquiza en 5 niveles, las necesidades fisiológicas son las que ocupan la base de la pirámide y son las que se imponen con más urgencia en la persona.

- a) Autorrealización o Fisiológicas: Incluye el hambre, la sed, el abrigo, el sexo y otras necesidades corporales
- b) De estima o seguridad: Incluye la seguridad y protección de daños físicos y emocionales.
- c) Necesidades Sociales: Incluye afectos, la sensación de pertenencia, aceptación y amistad.

- d) De Seguridad o Ego: Incluye factores internos de estima, como el respeto a uno mismo, la autonomía y los logros; y factores externos como el status, el reconocimiento y la atención.
- e) De autorrealización: El impulso de ser lo que se es capaz de ser; incluye el crecimiento, alcanzar el potencial de uno y la autosatisfacción.

### **2.3.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.3.1.1. *El proceso***

El Proceso es el camino natural del procedimiento de un suceso jurídico dado por el Juez, las partes y los terceros que presentan ante el órgano jurisdiccional, pidiendo la actuación de la Ley para que resuelva el conflicto dado, para que así se imponga una pena o medida de seguridad al procesado, habiendo visto su pretensión y petitorio que se forjará en una sentencia dada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, 2010, párr.05)

El proceso es el modo adecuado y secuencial que debe tener en cuenta un caso jurídico, en el cual el Magistrado es el encargado de la eficacia de este.

#### **2.3.1.2. *El proceso como garantía constitucional.***

Según el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

“Es el derecho que tiene una persona a ser escuchada, para que sus derechos no sean vulnerados dentro de un plazo dado por el Magistrado competente, imparcial, aplicando la ley en la argumentación de acción civil, penal, entre otros” (Cruz, 2017).

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas, 2015, p.18 - 22).

“Identifica los principios y presupuestos procesales básicos que todo proceso judicial jurisdiccional debe seguir, para dar al justiciable la convicción, justicia, razonabilidad y legitimidad del resultado aprobado” (Zamudio, 1985, p.29).

### **2.3.1.3. El debido proceso**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 3° señala:

“Sobre el cumplimiento de las garantías, exigencias y normas de ordenamiento público en las instancias procesales ya sean administrativas, y privadas con la finalidad que las partes puedan sustentar sus derechos ante cualquier acto que crean vulnerados sus derechos” (Art. 139, inc. 3).

“El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en un proceso judicial, también en el ámbito del procedimiento administrativo. Juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.” (Ojeda, 2019, p.26).

Alexy (2019) expone:

Son un tipo de normas más complejas a menudo, no sé contraponen regla y principio o norma y máxima. Aquí las reglas y los principios serán resumidos bajo los conceptos de normas. Tanto las reglas como los principios son normas porque ambos dicen lo que debe ser, ambos pueden ser formulados con la ayuda de las expresiones deónticas básicas del mandato, la permisón y la prohibición. Los principios, al igual que las reglas, son razones para el juicio concreto de deber ser, aun cuando sean razones de

un tipo muy diferente, la distinción entre regla y principio es pues una distinción entre dos tipos de normas. Por casos indicados en principios que son parte de la definición del debido proceso. (párr.10)

El debido proceso debe avanzar y ser respetado estrictamente, ya que protege y este es responsable de resguardar los derechos fundamentales de la persona en un juicio.

#### **2.3.1.3.1. Elementos**

a) Mediación de un Juez independiente, responsable y competente.

En el ámbito civil, la sentencia judicial debe adaptarse al petitorio de las partes, sino caería en el principio de ultra petita. A su vez, el Juez una persona competente en función jurisdiccional conforme a la Constitución y leyes, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

b) Emplazamiento válido.

Con respecto a la Constitución, señala que: El derecho a la defensa, requiere una ubicación válida, con la cláusula que el Juez tenga conocimiento del caso.

“Las notificaciones por cualquier forma indicado en la Ley, se debe desempeñar el derecho a la defensa, si hay omisión de estos, se declara nulo el acto procesal y está será señalada por el Juez” (Chanamé, 2009, p.209).

c) Derecho a ser escuchado

Derecho que toda persona posee a ser escuchada ante un Juez competente y razonable, en especial frente a un hecho penal, o al reclamar sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de otro, pero hay personas que no conocen sobre su derecho a ser escuchado por un Juez. Este es un derecho fundamental y uno de los principales del debido proceso.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria.

“Los medios probatorios generan convicción judicial y aclaran el contenido de la sentencia, de negar este derecho daña el debido proceso. Su característica principal es aclarar los hechos en discusión y crear veracidad en el juicio para una sentencia verdadera” (Zamudio, 2016, p.53).

e) Derecho a la defensa

Ruíz (2017) precisa que:

Una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. (párr. 3)

f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la polémica. La insuficiencia de motivación encierra un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.3.1.4. *El proceso civil***

Es secuencia de las fases jurídicas realizadas por el Juez en aplicación de sus funciones que la ley procesal indica, a su vez las partes y terceros en conflicto en ejercicio de sus derechos y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Quisbert, 2019, párr. 9).



El proceso civil es el acontecimiento que se realiza en un caso jurídico, en este participan las partes procesales, medios probatorios y demás para lograr resolver el conflicto por el cual las partes iniciaron con el conflicto judicial.

### **2.3.1.5. *El proceso Único***

#### **2.3.1.5.1. *Doctrina***

Regulado en el Título II Capítulo II en su artículo 164° del Código de Niños y Adolescentes, dando conocimiento acerca de este proceso especial y de atención urgente para salvaguardar el bienestar del menor alimentista.

Con respecto a Huanca (2020), el autor da a conocer que:

A diferencia del Proceso Sumarísimo, el Proceso Único un proceso para niños menores de 18 años, el reglamento es similar al proceso Sumarísimo para adultos, pero el procesamiento de alimentos se procesa como un solo proceso, ya sea que el procesamiento de alimentos se mantenga durante 3, 4, 5, 6 o 9 años sin una audiencia única; los jueces no han presentado un caso desde que la ley estuvo vigente hasta 2011 para eximir una sola audiencia, lo que permitió que los procesos de pensión alimenticia se desarrollaran durante años sin sentencia, lo que ha provocado demoras en la declaración de los derechos de los niños a su alimentación, desde 2012, por iniciativa de los propios magistrados, se ha comenzado a reformar el procedimiento único desde su jurisprudencia, saltándose el artículo 170 de la Ley 27337, y configurando una audiencia única en la resolución de admisión de solicitudes de trámite; como revelamos en este texto de investigación, la comida y las audiencias únicas se han eliminado por completo.

El proceso Único ha sido introducido a la Legislación peruana por el motivo que se necesita de un proceso de urgencia en cuanto a la solución de conflictos para el beneficio y del menor alimentista, sin perjuicio a su bienestar física, mental y social.

#### **2.3.1.5.2. Normatividad comparada**

Jiménez (2015) con respecto a la petición de alimentos, aplicadas en otras legislaciones, el autor enfatiza:

a) En la legislación Mexicana:

En México los infantes y adolescentes son protegidos por la Ley de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes el cual da a respetar sus derechos como sujetos de derecho en todas sus extensiones.

b) En la Legislación Paraguaya:

En Paraguay la protección del niño y adolescente está amparada por la Ley N° 1680 del Código de la Niñez y Adolescencia, que ampara ante las violaciones de los derechos de los niños y adolescentes expuestos.

c) En la Legislación Venezolana:

En Venezuela, es de aplicación la Ley Orgánica para la protección de niños y adolescentes, la cual comisiona el cuidado y protección de los derechos de los menores para que estos no sean vulnerados, buscando el bienestar de ellos.

d) En la Legislación Uruguaya:

En Uruguay se emplea la Ley N° 17.823 del Código de la Niñez y Adolescentes, la cual es una norma de carácter especial en la cual señala que los niños gozan de derechos específicos relacionados a su propia edad, precisa además sobre la igualdad de oportunidades, sin discriminación y la garantía de un sistema de justicia especializado donde los casos vinculados con derechos de niños y adolescentes sean de carácter superior (pp.23-47).

### **2.3.1.6. La acción**

La acción emana de la voz griega *actio*, que refiere a desistir de hacer el rol neutral para poder realizar algo o los efectos que se puedan emanar de esta, el conjunto de actos, luchas o combates o el determinado conjunto de movimientos y gestos.

Es por ello que, “la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Couture, 2002, p. 225).

La finalidad de la acción tiene dos vertientes las cuales sostienen el derecho a obtener un proceso de sentencia favorable o no necesariamente.

### **2.3.1.7. La jurisdicción**

“La jurisdicción en el proceso constitucional está dada como la potestad de los jueces y magistrados del tribunal constitucional de administrar justicia en materia de garantías constitucionales declarando derechos y disponiendo su ejecución” (Guerra, 2018, p. 07).

Para la mayoría de los juristas, sin embargo, la jurisdicción es el poder de un estado para ejercer la justicia a través de una jurisdicción; en este sentido, solo aquellos a quienes se les ha confiado el poder pueden hacerlo, y sus decisiones tienen cosa juzgada.

Como ya se mencionó, la jurisdicción es el deber del Estado de administrar justicia para que resuelva los conflictos que se presenten en su contexto, a través de un poder judicial con facultades sancionatorias.

Para entender a la jurisdicción, debemos abocarnos al artículo 138 de la Constitución Política, que señala: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

### **2.3.1.7.1. Elementos de la jurisdicción**

Entendemos que el Estado tiene derecho a ejercer el poder judicial a través del Poder Judicial. Para el pleno cumplimiento de las funciones anteriores, se reconoce que su ejercicio puede desglosarse en los siguientes elementos o facultades paralelas del Juez.

- a) *Notio*: facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.
- b) *Vocatio*: facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso.
- c) *Coertio*: facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas.
- d) *Iudicium*: Facultad de poner fin al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada.
- e) *Executio*: Facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes, mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes enunciadas.

### **2.3.1.8. La instancia**

Soto (2018) manifiesta que “el Poder Judicial, en el rol que le otorga el principio de separación de poderes, en tanto poder de garantía de la primacía de la ley” y por ello, la instancia “debe aspirar a la valoración de equidad y bienestar, resolviendo los pleitos y conflictos intersubjetivos conforme a Derecho por medio de la jurisdicción”.

Con base en lo anterior, el caso se convierte en un proceso judicial completo seguido de principio a fin, ya sea ante un juez o tribunal competente en la materia (primera instancia), o en un recurso ordinario ante un tribunal superior (segunda instancia).

El mencionado autor, divide las instancias correspondientes en lo siguiente:

La Corte Suprema de Justicia de la República. Compuesta por la Sala Civil Permanente, Sala Civil Transitoria, Sala Penal Permanente, Primera Sala Penal Transitoria, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, Primera, Segunda y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria.

Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales.

Los Juzgados Especializados y Mixtos. en las Provincias respectivas.

Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede.

Los Juzgados de Paz, en los distritos.

### **2.3.1.9. La competencia**

Teniendo en cuenta a Priori (2004), en el cual se resume que:

Se entiende por competencia el conjunto de las causas que pueden ejercerse conforme a la ley o jurisdicción, y en otro contexto, se entiende por competencia esa facultad del tribunal considerada dentro de su atribución; Asimismo, desde la antigüedad, competencia y jurisdicción son tratados igualmente aplicables. Hoy en día, la competencia se considera una medida de jurisdicción (pp. 38 – 52).

Por las razones anteriores, cabe señalar que todos los jueces tienen competencia, pero no todos los jueces tienen la autoridad para conocer de todos los reclamos.

Debe quedar claro que los jueces competentes son también jueces con jurisdicción, pero los jueces incompetentes también tienen jurisdicción, pero no la facultad de conocer de casos específicos.

Debemos entonces concluir que la competencia es la facultad de aplicar la ley y la capacidad es la facultad de ejercer esa función.

#### **2.3.1.10. La legalidad**

Las reglas de la competencia están prescritas y determinadas por la ley; esta es sólo una expresión más del derecho de un juez natural, porque, como se mencionó anteriormente, uno de los elementos que constituye el contenido de este derecho básico es que el juez que conozca del caso debe ser el juez designado por la ley, para asegurar su total independencia en el ejercicio de su jurisdicción. El artículo 6 del Código de Procesal Civil establece este principio.

#### **2.3.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil “los puntos controvertidos son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Díaz, 2023, p. 06).

#### **2.3.1.12. La prueba**

La prueba se define como las actuaciones procesales de parte, a través de los medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria.

Es necesario indicar que la función principal del proceso judicial reside en establecer la ocurrencia de rotundos hechos a los que el Derecho sujeta determinados efectos jurídicos, y la obligación de esas secuelas a los sujetos previstos por el propio Derecho.

De lo mencionado anteriormente, debemos indicar que el ciudadano tiene el derecho a demostrar la verdad de los hechos en que su pretensión es fundamental, de igual forma de comprobar, si los hechos se han producido.

### **2.3.1.13. El derecho a ofrecer medios de prueba**

De acuerdo con Artavia & Picado (2023), los cuales: “Conforme a este derecho, por regla general se puede ofrecer cualquier medio de prueba para probar cualquier hecho objeto de prueba, siempre que no estén expresamente prohibidos o permitidos por la ley” (pp.01-02).

De lo citado se puede señalar que al Juez le concierne en cuanto al resultado, porque en cuanto al proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

### **2.3.1.14. El derecho a que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos**

Las pruebas, “deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que hipotéticamente puedan ser idóneas para aportar, directa o indirectamente, elementos de juicio acerca de los hechos que deben ser probados” (Taruffo, 2013, p. 20-24).

Entonces podemos señalar que existe el derecho admitir los medios probatorios, como elemento a brindar una prueba a fin de esclarecer un hecho; pero ello, no conlleva a la obligación de que el órgano jurisdiccional pueda admitir todos los medios probatorios que son ofrecidos, sino que se tiene que motivar el valor de la prueba.

### **2.3.1.15. Principios establecidos en la prueba**

#### **2.3.1.15.1. Principio de legalidad de la actividad probatoria:**

Involucra que la obtención, recepción y la valoración de la prueba debe ser desarrollada en disposición establecida por ley, sin que eso signifique adoptar el sistema de prueba legal.

#### **2.3.1.15.2. Principio de publicidad:**

En su verdadero sentido, este principio establece que la publicidad requiere que no solo las partes, sino el público tenga oportunidad real y efectiva de presenciar la recepción de la prueba que los alemanes denominan publicidad inmediata.

#### **2.3.1.15.3. Principio de contradicción:**

Implica que, para ser válida o por lo menos eficaz, la prueba debió haber sido producida con audiencia o intervención de la parte contraria, de modo que esta pudiese haber fiscalizado su ordenada sanción y haber contado con la posibilidad de ofrecer prueba en descargo.

#### **2.3.1.15.4. Principio de inmediación:**

Exige que el juzgador y las partes se encuentren en contacto personal e inmediato con las personas, hechos y cosas que sirven o servirán como fuente o medio de prueba, según sea el caso, de modo tal que pueda alcanzarse una real coincidencia entre el hecho percibido y el hecho objeto de prueba.

#### **2.3.1.15.5. Principio de comunidad de la prueba:**

Es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo hay planteado.

#### **2.3.1.16. La sentencia**

“La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien lo dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (Rumoroso, 2023, pp.01-11).

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el



cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

“La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia” (Herrera, 2008, p.01).

Por ello debemos decir que es una resolución judicial que pone fin al juicio, proceso judicial o conflicto jurídico, en ella se plasma la decisión judicial con carácter certero imparcial del Juez a cargo.

#### **2.3.1.16.1. Clases de sentencia:**

De acuerdo con Rioja (2015) citando a Chiovenda, Calamandrei, Carnelutti y Alsina, sostienen la clasificación clásica en:

##### **a) Sentencia Declarativa:**

Para Chiovenda (1954), la sentencia declarativa se refiere:

“Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley “se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley” (Chiovenda, 1954, p. 148-149).

##### **b) Sentencia Constitutivas:**

Este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva

adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva.

**c) Sentencia Condenativa:**

Esta sentencia es aquella que “acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación” (Cabanellas, 2003, p. 372).

Teniendo en cuenta lo mencionado líneas arriba, las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

**2.3.1.16.2. Requisitos de la Sentencia:**

De acuerdo con Rioja (2015), indica que toda resolución de las sentencias debe contener:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden.
- b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
- c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.
- d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.
- e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

- f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.
- g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Los ya mencionados son requisitos formales necesarios e indispensables en la redacción y separación de las partes de la sentencia tales como Expositiva, considerativa y resolutive; en cuanto a la primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, las resoluciones con contenido decisorio (autos) llevan consigo la media firma y en las sentencias la firma completa del Juez o Jueces.

#### **2.3.1.17. La calidad**

“La calidad está descrita como la capacidad que posee al verificar un conjunto u objeto para satisfacer necesidades de forma o valor de un requisito de característica” (Real academia española, 2023).

Tal como plantea Guerrero (2018) en su investigación, empleando las palabras de Sánchez (2001), en la cual deduce que:

La calidad de sentencia es el resultado del análisis de la lógica empleada por el Juez o jueces que emiten dicha resolución, es por ello que, la calidad de la sentencia es el análisis del fallo del Juez y a su vez también conocer sobre la valoración de la eficiencia del servicio de justicia en el Perú.

#### **2.3.1.18. Los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otros de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

En palabras de Ledesma:

“El proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales a finde perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación” (2015, p. 123).

La acción de pretensión impuesta por las partes, no solo busca reclamar contra los vicios en el proceso, sino busca una adecuada manera de aplicar el Derecho, a fin de generar la paz en los sujetos procesales.

#### **2.3.1.18.1. Tipos de medios de impugnatorios**

Los mecanismos procesales mediante los cuales se corrigen los vicios o los errores de forma como de fondo que se producen en los procesos judiciales, en doctrina se dividen en:

- a) Medios impugnatorios internos: Se producen al interior de los procesos, como: reposición, apelación, casación, etc.
- b) Medios Impugnatorios externos: Aquellos que se producen fuera de los procesos (tendientes a dejar sin efecto sentencias, por ejemplo, fraudulentas), normalmente, se activan en vía de acción, planteando una demanda y generando un proceso. Se encuentran, la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, la demanda de amparo, la acción de revisión penal, etc.

Otra clasificación que recoge nuestro Código Procesal Civil, que en doctrina son denominados remedios y los recursos.

- a) Los remedios: Sirven para impugnar actos procesales que no son resoluciones judiciales. Ejemplo: la oposición incidental que se formula contra la realización de un acto procesal.
- b) Los recursos: Sirven para impugnar resoluciones judiciales: la apelación, casación, etc.

Los recursos que concibe nuestro ordenamiento procesal en general son los siguientes:

- a) En lo civil:

La reposición, la apelación, casación y la queja.

### **III. Hipótesis**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidenciaron rangos en una escala valorativa de calidad **alta** y **alta** respectivamente en las partes expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Distrito judicial de Ayacucho, 2023.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo de investigación**

La investigación ha realizar, será de tipo básica, la cual tiene por función elaborar teorías y crear conocimientos cuya finalidad es ampliar un conocimiento teórico ya existente. Se trabaja en un laboratorio. Los conocimientos no son obtenidos con la finalidad de ser utilizados inmediatamente sino con la finalidad de buscar la verdad.

Desde la proposición de Solís (1991) manifiesta que: “Se dice básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.” (p.3)

### **4.2. Nivel de la investigación**

Será de nivel Descriptivo, ya que este tipo es que el investigador detalla sucesos y eventos. Es decir, como ocurrió el fenómeno; se busca los puntos primordiales de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno dado a analizar. Describir es medir, separa cuestiones independientes.

Hernández, R. (2019) expone:

Este proceso no es únicamente la recopilación de datos y su tabulación respectiva, ya que se relaciona con condiciones y conexiones concretas, opiniones de las personas, puntos de vista, procesos en curso. Los estudios descriptivos se basan en tantear los explicativos a descubrir. Se tiene que definir que se va a medir y que se involucrará en la medición.

### **4.3. Diseño de la investigación**

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, por el cual, las sentencias y escritos registrados en el expediente, son hechos graduales de un escenario pretérito.

No experimental. “Aquella que realiza sin la manipulación intencional de la variable. Se enfoca principalmente en la observación de los sucesos exactos a tal y como sucedieron naturalmente para ser analizados más adelante” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Es un procedimiento no experimental, para acumular y estudiar datos en un momento dado. Es muy frecuente en ciencias sociales, cuya muestra es un determinado grupo social” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo. “Ya que la planificación y recolección de datos se tomarán en base a los escritos dados” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **4.4. Universo y muestra**

Desde la proposición de Hernández (2003): “La muestra en sentido genérico, es una parte del universo, que reúne todas las condiciones o características de la población, de manera que sea lo más pequeña posible, pero sin perder exactitud”.

El universo, serán todos los expedientes judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho.

La muestra serán las sentencias sobre Alimentos del expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03.

### **4.5. Definición y operacionalización de variable**

En la investigación, simbolizan concepciones que son trascendentales para un proyecto; las variables son conceptos que establecen tipos específicos de hipótesis.

Desde el punto de vista de Hernández, Fernández & Baptista (2006), enfatiza que: “Variable, en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un



proyecto; las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.”

La variable de estudio será la Calidad de las sentencias sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03

| OBJETO DE ESTUDIO   | VARIABLE  | INDICADORES  | INSTRUMENTO         |
|---|---|--|---------------------|
| Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 | Calidad de las sentencias sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 | <p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>La parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> | Guía de observación |

*Tabla 1 Operacionalización de la variable*

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

“Punto de partida de la lectura, y para este ser científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino obtener un contenido profundo y oculto” (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2013).

#### **4.7. Plan de análisis**

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz (2008) exponen que:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- a) Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- b) Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- c) Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Es el instrumento esencial para la realización de un trabajo de investigación, consiste en cuadros dados por filas y columnas que facilita al investigador la evaluación de la conexión lógica y la coherencia del título con los elementos de la investigación como el problema, los objetivos, la hipótesis, variables, tipo, método, diseño, instrumento de investigación, población y muestra de estudio.

En resumen, la matriz provee una vista general de estudio más comprensible, que el investigador pueda ubicar con facilidad las actividades a realizar y por ende al cumplimiento de los resultados; por su forma vertical, suma acciones que necesita el resultado para realizar una realidad; mientras que, por su forma horizontal, permite la suma de los resultados importantes en una relación de efecto-causa-acción, identificando así el valor de la actividad por sus resultados a los cuales beneficiará (Moreno, 2016, párr. 03)

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 Del Tercer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2023

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA  | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS   | VARIABLE   | METODOLOGÍA   |
|---|---|---|--|---|
| <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Ayacucho 2023?.</p> | <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> | <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian rangos de escala valorativa de calidad <b>alta</b> y <b>alta</b> respectivamente en las partes expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del Distrito judicial de Ayacucho, 2023.</p> | <p>Calidad de las sentencias sobre Alimentos según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03</p> | <p><b>Tipo:</b><br/>Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>Enfoque:</b><br/>Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b><br/>Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b><br/>No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>Universo:</b><br/>expedientes judiciales del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p><b>Muestra:</b><br/>Sentencias del expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03</p> <p><b>Técnica:</b><br/>Observación y análisis.</p> <p><b>Instrumento:</b><br/>Guía de observación.</p> |

Tabla 2 Matriz de consistencia

#### **4.9. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación (CIEI V04) de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.02)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.03).

Así pues, el principio de Beneficencia y no-maleficencia “todo investigador debe asegurar el cuidado y bienestar de las partes inmersas en la investigación, englobando las reglas de no causar daño, reducir efectos adversos y aumentar los beneficios”. (p.03)

Por otra parte, el principio de Integridad científica “el investigador debe evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación asegurando la fiabilidad de sus métodos, fuentes y datos garantizando veracidad en toda la investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados”. (p.03)

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.04)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |          |    |  |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|----------|----|--|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy Alta |    |  |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | 33 - 40] |    |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |          | 28 |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]  |          |         |          |    |  |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]  |          |         |          |    |  |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                |                                     |      |         | X    |          | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]  |          |         |          |    |  |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         | X    |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]  |          |         |          |    |  |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia |                                     |      |         |      | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [7 - 8]  |          |         |          |    |  |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [3 - 4]  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |      | [1 - 2]  | Muy baja                        |  |          |          |         |          |    |  |

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

**Nota.** Acorde al cuadro 01, Revela que la calidad de la Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia obtuvo una calificación de rango Alta; Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |         |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |          |         |          |    |  |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|---------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|----------|----|--|
|  |                            |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta    | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy Alta |    |  |
|  |                            |   | 1                                   | 2    | 3       | 4       | 5        |                                 | [1 - 8]  | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | 33 - 40] |    |  |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                            |                                     |      |         |         | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |          | 28 |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |         |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |          |    |  |
|  |                            | Postura de las partes                   |                                     |      |         |         | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |         |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |          |    |  |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos                |                                     |      |         | X       |          | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |         |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |          |    |  |
|  |                            | Motivación del derecho                  |                                     |      |         | X       |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |         |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |          |    |  |
|  | Parte resolutive           | Aplicación del Principio de congruencia |                                     |      |         |         | X        | 10                              | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |         |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |          |    |  |
|  |                            | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |         | X        |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         |         |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |          |    |  |
|  |                            |   |                                     |      |         | [1 - 2] | Muy baja |                                 |  |          |          |         |          |    |  |

*Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023 .



*Nota.* Acorde al cuadro 02, Revela que la calidad de la Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia obtuvo una calificación de rango Alta; Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **1.2. Análisis de Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango alta y alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 3, 4 y 5).

La calidad de su parte considerativa de rango alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

La calidad de la parte resolutive, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso, fue encontrada.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la

claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada .

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, la demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación, sobre alimentos, asimismo se puede decir que se asemeja a lo que dispone la norma, artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual .

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 4) .

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, por lo cual obtuvo una calificación de rango alta .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, por ello la calificación de rango alta .

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5) .

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por ello la calificación de rango alta .

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa claridad, por ello la calificación de rango muy alta .

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 2) .

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 6, 7 y 8).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La calidad de la parte expositiva, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que se identifica a los sujetos que intervienen dentro del proceso judicial; es decir, la demandante, el demandado la materia del proceso que es objeto de la presente investigación, sobre alimentos, asimismo se puede decir que se asemeja a lo que dispone la norma, artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual mínimamente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos

los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una norma concreta y particular, porque la sentencia, a decir de se trata de una norma individual .

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 7) .

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, por lo cual obtuvo una calificación de rango alta .

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad, por ello la calificación de rango alta .

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8) .

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, por ello la calificación de rango muy alta .

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa claridad, por ello la calificación de rango muy alta .

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

- a) Con respecto a los datos obtenidos en los resultados de la investigación sobre calidad de Sentencias de primera y segunda instancia, se concluye que los rangos de calificación de las sentencias en el expediente materia de investigación son de rango Alta y Alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, confirmando el cumplimiento de los parámetros de investigación.
- b) En la presente investigación se determinó que en las sub dimensiones de ambas instancias no cumplen a totalidad con el ítem de evidenciar claridad al tener el uso del abuso de tecnicismos, ya que se conoce que en la materia de Alimentos, las resoluciones emitidas por la administración de justicia deben ser de suma facilidad de entendimiento para las partes del proceso.
- c) La presente investigación facilitó a la ampliación de nuevos conocimientos en relación al objeto de estudio dando prioridad a los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia.



## **6.2. Recomendaciones**

- a) La presente investigación contiene información que ayudará a los nuevos investigadores para la mejora de una correcta toma de decisiones.
- b) Se recomienda a su vez a los Juzgados de Paz Letrado, tratar de priorizar el requisito de temporalidad y al principio de Celeridad procesal dirigidos al proceso de Alimentos, ya que en el caso investigado dilató el tiempo para la resolución del conflicto jurídico o resolución del proceso.
- c) Se recomienda a la Administración de Justicia la contrata de mayor personal en Juzgados de Paz Letrado, que es indispensable para agilizar la carga procesal que es motivo del retraso en casos de suma urgencia como lo son los de Alimentos y otros de atención rápida.
- d) También se recomienda a la Universidad, se de mayor énfasis en este tipo de estudio que dará origen a nuevos métodos y estrategias en materia de alimentos, al ser este tema de suma importancia a nivel nacional, por la gran cantidad de casos concurrentes en nuestra sociedad actual.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2019). Citado por Ojeda Guido. Debido proceso. Recuperado de:  
<https://www.monografias.com/trabajos101/debido-proceso/debido-proceso.shtml>
- Anco, F. (2018). "Verificación de los Procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el Año 2015.". Universidad Peruana Los Andes. Lima. Recuperado de:  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aronés (2020) “Incumplimiento de Sentencias de Pensión de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ayacucho. Periodo Judicial 2017 – 2018”. Universidad Alas Peruanas. Recuperado de:  
[https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4595/1/Tesis\\_Incumplimiento\\_Pensi%C3%B3n\\_Alimentos.pdf](https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4595/1/Tesis_Incumplimiento_Pensi%C3%B3n_Alimentos.pdf)
- Artavia, S., & Picado, C. (2023). LA PRUEBA EN GENERAL. Masterlex.com. Instituto Costarricense de Derecho procesal Científico. Recuperado en Enero del 2023 de:  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo\\_19\\_La\\_prueba\\_genereal.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Noviembre/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf)
- Becker, G. (1994). Capital Humano: Un análisis teórico y empírico, con especial referencia a la Educación. The University of Chicago Press. La University of Chicago Press.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Quinta edición. Perú: Gaceta Jurídica.
- Cabanellas, G. (2003). La Sentencia. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Código Civil Peruano (1984) Regulación de la familia. Art. 233. Libro III. Derecho de Familia. Sección primera. Recuperado de:  
[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_nacional\\_general/2\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_general/2_Codigo_Civil.pdf)

Código de Ética para la Investigación (2021), Versión 004. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:  
<https://web2020.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v004.pdf>

Código de los Niños y Adolescentes (2000): Definición de alimentos. Art. 92. Ley 27337.

Constitución política del Perú (1993). Art. N° 02 inc. 1°

Constitución política del Perú (1993). Art. N° 139 inc. 3°

Córdova, R. (2019) en su tesis: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Demanda De Alimentos, En El Expediente N° 02327-2015- 0-1507-JP-FC-04, Del Distrito Judicial De Junín – Lima, 2019. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11554/CALIDAD\\_DEMANDA\\_CORDOVA\\_PALOMINO\\_RICHARD\\_SEBASTIAN..pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11554/CALIDAD_DEMANDA_CORDOVA_PALOMINO_RICHARD_SEBASTIAN..pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cornejo, H. (1998): Familla y Derecho. Revista de la Universidad Católica N. 15-16, 1984. Recopilado de:  
[http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia\\_derecho\\_hector\\_cornejo.pdf?sequence=1](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/49269/familia_derecho_hector_cornejo.pdf?sequence=1)

Couture, E. (2002), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires – Argentina. Editorial IB de F. Montevideo.

Cruz, N. (2017) El debido Proceso. Recuperado de:  
<https://www.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>

De la Cruz Mercado, A. (2018). Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. Recuperado de:  
<https://repositorio.upecen.edu.pe/handle/20.500.14127/142>

- Díaz, C. (2023) La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de:  
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Espinoza, N. (2016) en su tesis: “Regulación de los deberes y derechos en la responsabilidad civil y la estabilidad en las familias ensambladas en el distrito judicial de Tacna”. Escuela de Postgrado. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna. Recuperado de:  
[http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1067/TM220\\_Espinoza\\_Beltran\\_NC%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1067/TM220_Espinoza_Beltran_NC%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 (2017). Sobre Alimentos, emitido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho. Cortes superiores de Justicia. Consulta general de Expedientes Judiciales. Poder Judicial del Perú. Ostensible en: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>
- Flores, R. (2019) en su tesis: “Importancia De Regular La Familia Como Un Derecho Social Ante La Protección De Deberes Y Derechos Familiares, Arequipa 2017”. Escuela De Posgrado. Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa. Recuperado de:  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9810/DEMflsurf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grosman, C. (2004). "Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos", Lima Perú.
- Guerra, M. (2018). La función jurisdiccional: más allá del proceso. Revista Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano, 12(702), 7. Recuperado de:  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/index.html>
- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Repositorio de la Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Hernández R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hernández Sampieri, R. (2003) Metodología de la investigación. McGraw Hill, México.  
Grupo Editorial Iberoamérica, México
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México. D.F: Mc Graw - Hill/ Interamericana editores S.A.
- Hernández, R. (2019). Metodología de la Investigación. Recuperado de:  
<http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. Gaceta Laboral , 14(1), 133-156. p.01. Recuperado de:  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es).
- Huamán (2020) En su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de aumento de alimentos en el expediente N° 00963-2016-0-0501-Jp-Fc-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19707/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_MOTIVACION\\_PENSION\\_Y\\_SENTENCIA\\_VALLEJO\\_HUAMAN\\_MARGOT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19707/ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_PENSION_Y_SENTENCIA_VALLEJO_HUAMAN_MARGOT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú .Vol. 11, N.º 13, enero-junio, 2020, 81-116. Perú. pp. 11-13. Recuperado de: <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.40>
- Jiménez, N. (2015) En su tesis: El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de Garantizar el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas Y Adolescentes, en Cumplimiento Legal y Constitucional. Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Recuperado de:  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIMÉNEZ%20HIDALGO.pdf>

- Jiménez, N. (2015) En su tesis: El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de Garantizar el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas Y Adolescentes, en Cumplimiento Legal y Constitucional. Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIMÉNEZ%20HIDALGO.pdf>
- Jimerson, K. (2019). Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica. Facultad de Derecho. Área de Investigación (Doctoral dissertation, Universidad de Costa Rica). Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (p.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lindao, E. (2019) en su tesis: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Demanda De Alimentos, En El Expediente N° 00715 – 2015 – 0 – 2601 – JP – FC – 01, Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2019. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16543/CALIDAD\\_MOTIVACION\\_LINDAO\\_ESPINOZA\\_MARILYN\\_CANDY.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16543/CALIDAD_MOTIVACION_LINDAO_ESPINOZA_MARILYN_CANDY.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Llauri, B. (2016): El Derecho Alimentario. Blog personal Ley en Derecho. Recuperado de: <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Maslow, A. (1943) Theory of Human Motivatio. Abraham Maslow y la psicología transpersonal. Teorías de la personalidad .Cap. 14. p. 462. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2013/teo-per/14.pdf>
- Moreno, E. (2016) Matriz De Consistencia. Recuperado de: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2016/10/matriz-de-consistencia-concepto-e.html>

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Recuperado de:

[http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ojeda, G. (2019). Debido Proceso. Recuperado de:

<https://www.monografias.com/trabajos101/debido-proceso/debido-proceso.shtml>

Priori, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. Derecho & Sociedad, (22), 38-52. Pontificia Universidad Católica del Perú Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16797>

Quisbert, (2019). ¿Qué es el Derecho Procesal Civil? Recuperado de:

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Quispe, M. (2020) En su tesis: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Demanda De Alimentos, En El Expediente N° 04684-2014-0-0909-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial De Lima Norte – Lima, 2020. Recuperado de:

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18439/Calidad\\_proceso\\_alimentos\\_Quispe\\_Quispe\\_Miriam\\_Eliza.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18439/Calidad_proceso_alimentos_Quispe_Quispe_Miriam_Eliza.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia Española (2020). Definición de Calidad. Recopilado de:

<https://dle.rae.es/calidad>

Real Academia Española (2020). Definición de Familia. Recopilado de:

<https://dle.rae.es/familia>

- Rioja, A. (2015) EJECUCION ANTICIPADA DE LA SENTENCIA IMPUGNADA EN EL PROCESO CIVIL. Maestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Programa de Especialización para Jueces en los órdenes jurisdiccionales constitucional y contencioso-administrativo 2014-2015 Universidad de Jaén, España Colabora Presidencia del Poder Judicial del Perú Consejo General del Poder Judicial de España. (s/f). Gob.pe. Recuperado de: [https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja\\_Bermudez\\_A.pdf](https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf)
- Ruíz, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública. Recuperado de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>
- Rumoroso, J. (s/f). LAS SENTENCIAS. Filosofía del Derecho. Gob.mx. pp. 01-11. Recuperado en enero de 2023, de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasentencias.pdf>
- Solís, A. (1991). Metodología de la investigador jurídica y asocial. Lima: N.E, recuperado de: <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Soto, S. (2018). La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Estudios constitucionales, 16(2), 449-480. Santiago de Chile. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000200449>
- Tarruffo, M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. 20 cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. México. Recuperado de: <http://dspace.usalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal,%20taruffo,%20prueba%20y%20motivaci%C3%B3n%20en%20la%20decisi%C3%B3n%20sobre%20los%20hechos.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Sujetos del derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zamudio, N. (1985). El ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/nancynenakaren/el-debido-proceso-83792520>



- Zamudio, T. (2016) En su tesis: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N°00230-2009-0-08001-JP-FC-Distrito judicial de Cañete – Cañete 2016. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20\\_CALIDAD\\_NAPAN\\_CUENCA\\_WILFREDO\\_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_NAPAN_CUENCA_WILFREDO_ROLANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Zuta, E. (2022). Los cambios en los procesos de alimentos a propósito de la Ley 31464. En su columna de opinión. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:  
<https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/noticias/columna-de-opinion-la-dra-erika-zuta-y-los-cambios-en-los-procesos-de-alimentos-a-proposito-de-la-ley-31464/>
- Amato, P. (2001). Children of divorce in the 1990s: An update of the Amato and Keith (1991) meta-analysis. *Journal of Family Psychology*, Vol 15(3), Sep 2001. pp.355-370.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

### Instrumento de recolección de datos: calidad de sentencia - Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES         | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES  |
|---|-------------------------|---------------------|--------------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|   |                         |                     | Postura de las partes    | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |
|   |                         | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |  |                  |  |  |
|--|--|------------------|--|--|
|  |  |                  | <p>Motivación del derecho</p>                  | <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |
|  |  |                  | <p>Descripción de la decisión</p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |

## Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE                | DIMENSIONES   | SUBDIMENSIONES           | INDICADORES  |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA    | Introducción             | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   |                         |               | Postura de las partes    | <p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   |                         | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |

|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
|  | RESOLUTIVA | Motivación del derecho                  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |            | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>  |
|  |            | Descripción de la decisión              | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>   |

## Anexo 2: Instrumento de validación

| Parte expositiva de la primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros/Indicadores   | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |         |         |         |          |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|  |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción                             | <p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO<br/>TERCER JUZGADO DE LAZ LETRADO DE HUAMANGA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501- JP-FC-03<br/> MATERIA : ALIMENTOS<br/> JUEZ : CARMARI MUNARES BARNETT<br/> ESPECIALISTA : VERGARA DOMINGUEZ CARLOS YAHIR<br/> DEMANDADO : GALINDO JAIME CHRISTIAN OMAR<br/> DEMANDANTE : GARCIA YANQUI MERLY</p> <p>Puesto los autos a despacho el día de la fecha. VISTOS: El proceso caratulado como Exp. N°00581-2017-FC, seguido por Merly Garcia Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad contra Christian Omar Galindo Jaime, sobre Fijación de Alimentos. I. PARTE EXPOSITIVA: Petitorio: La demandante Merly Garcia Yanqui interpone demanda de Fijación de Alimentos, a fin de que el órgano jurisdiccional amparando la misma fije pensión de alimentos a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad, con la suma de mil quinientos soles (S/.1,500.00), del demandado Christian Omar Galindo Jaime. Fundamentos De Hecho De La Demanda: Expresa la demandante que con el demandado procrearon a su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad dentro de su relación matrimonial. Refiere que la recurrente se encuentra delicada ya que sufre de cáncer maligno de mama; y su menor hija padece de hipertrofia adeniodes y alergia crónica en todo el cuerpo; además que por los préstamos que solicitaron con el demandado viene pagando la suma mensual de S/950.00, además del pago del seguro universitario de su menor hija ascendente a la suma de \$59.0 y por el alquiler del departamento paga la suma de S/300.00. Agrega que el demandado trabaja como cirujano dentista percibiendo aproximadamente la suma mensual de</p> | <p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p> |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |

|                        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                        | tres mil soles. Contestación de la demanda por parte del demandado Christian Omar Galindo Jaime: Al demandado se le sigue la causa en su rebeldía.   | argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Posturas de las partes | De La Sustanciación De La Causa En La Instancia: Admitida a trámite la demanda mediante auto de fojas 68 a 69, se procedió con el emplazamiento del demandado, quien no ha absuelto la demanda por lo que mediante auto de fojas 90 ha sido declarado rebelde; en tal antecedente se ha convocado a las partes para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo conforme es de ver del acta que antecede, con la concurrencia de las partes, acto en el cual se ha procedido con el saneamiento del proceso, habiéndose propuesto fórmula conciliatoria, se ha fijado los puntos controvertidos, se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la demandante, así como atendiendo a que los mismos resulta siendo pruebas documentales se ha dispuesto su evaluación al momento de expedir sentencia. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia. | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros/Indicadores   | Calificación de la motivación de hecho y de derecho |      |         |      |          | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia |         |         |        |          |
|--|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|  |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|  |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Motivación de hecho                                      | <p>II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:</p> <p>2.4 En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que es reclamada para el sustento de la menor Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad, priorizando el interés de los niños, sobre el de sus progenitores.</p> <p>2.5 Con respecto a las necesidades del menor alimentista; de la instrumental consignada por la parte demandante, cursante a los folios 02 la cual no fue impugnado ni desconocido por el demandado en su oportunidad legal, en lo que respecta a la partida de nacimiento por ser documento público, razón por la cual tiene como reconocido dicho documento, convirtiéndose la misma, en prueba fehaciente, la cual tiene un valor excepcional de prueba, con lo que se evidencia la filiación de la madre demandante Merly Garcia Yanqui y del demandado Christian Omar Galindo Jaime con su hija Luana Abigael Galindo García. También se extrae de la documental que el menor tantas veces nombrado cuenta a la fecha con 08 años de edad. Consecuentemente, por la edad con que cuenta el menor, sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho. Es más conforme a la constancia de fojas 04 se encuentra en edad escolar, cursando el segundo grado de primaria en la Asociación Promotora Cultural Ayacucho, Institución Educativa Privada Federico Froebel pagando las pensiones de enseñanza entre S/280.00 a S/340.00 mensuales conforme fojas 46 a 56, a favor de quien además viene pagando por fondo universitario la suma de \$59.00 (fojas 05 a 07); además la actora con la menor domicilian en vivienda alquilada conforme se tiene del contrato de alquiler de fojas 25 a 26.</p> <p>2.6 Asimismo, refiriéndonos a la capacidad económica del demandado, conforme la Resolución Directoral N°446-2017-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE del 30 de noviembre del 2017 (fojas 105 a 107) el demandado ha sido nombrado en el Centro de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p> |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>Salud de Chontaca (el mismo que es valorado conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del Código de los Niños y Adolescentes) por lo que viene laborando a partir del 01 de diciembre del 2017 y percibiendo la suma mensual de S/2,874.19 (fojas 122 y 123); empero, a estar a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Como correlato a lo expuesto, se debe tener presente que el demandado se encuentra en situación procesal de rebeldía; sin embargo, ello no constituye recorte del derecho de defensa alguno, pues el accionado ha sido válidamente emplazado a fin de que pueda ejercitar su derecho de contradicción; por lo que, el no haber efectivizado su derecho es imputable al demandado. Además si bien resulta cierto que la declaración de rebeldía conforme lo establece el artículo 461 del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; también resulta cierto que al ser la pretensión de alimentos de carácter indisponible (conforme se desprende del artículo 487 del Código Sustantivo, según el cual el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable) no es de aplicación a la parte demandada declarada rebelde en este proceso la presunción legal relativa de veracidad de los hechos demandados, pues dicho efecto de la rebeldía no opera en este caso conforme el inciso 2 del artículo 461 del código adjetivo.</p> <p>2.7 Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte de la madre, ya que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que la acreedora alimentaria, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante, quien se encuentra en tratamiento por padecer de cáncer de mama conforme las documentales de fojas 35 a 45; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar a la menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hija como alimentación, vestido, esparcimiento y salud.</p> <p>2.8 Teniendo presente que el interés superior del niño y del adolescente es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño y del adolescente, este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>2.9 Estando a los considerandos que anteceden se concluye que debe ampararse la demanda y fijarse un pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidades de la menor alimentaria y la capacidad económica del demandado</p> | <p>interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p> | <p>2.1 En los términos que establece el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso de reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público. Asimismo el Código Civil en el artículo 472 establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.</p> <p>2.2 Asimismo el 474 del Código Civil señala “se deben alimentos recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes”. Además el artículo 481 del cuerpo legal antes acotado señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese entendido en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de las personas adultas. No estando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, cultural y económicos y para garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño y sus necesidades están primero. Asimismo la jurisprudencia ha señalado, Casación N°1371-1996-Huánuco, Corte Suprema “Son condiciones para ejercer el derecho de pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”; además la Casación N°3065-1998-Junín, Corte Suprema ha referido “Así, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”; y en la Casación N°418-97-Corte Superior de Lima ha indicado “En alguna oportunidad, la judicatura ha dicho además</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>que se debe tener en cuenta si la accionante se encuentra o no imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades”1.</p> <p>2.3 Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, validamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| Parte resolutive de la primera instancia       | Evidencia Empírica  | Parámetros/Indicadores  | Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia |         |         |         |          |  |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |
|  |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |
| <p>Aplicación del principio de congruencia</p> | <p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 63 a 66 sobre FIJACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por Merly Garcia Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad, en contra de Christian Omar Galindo Jaime, ORDENO: Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigael Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Además, sin perjuicio del cumplimiento de la presente sentencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente OFÍCIECE al Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que se aperture una cuenta de Ahorros Multirred a nombre de la demandante por actuar como representante legal del acreedor alimentario, mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de deposito judicial para su endoso a la demandante. Asimismo, se hace de conocimiento</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> </ol> |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |

|                                   |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                                   | <p>del demandado citado, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o ejecutoriada OFÍCIESE a la empleadora del demandado para el descuento por planilla. Notifíquese a las partes.</p> | <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,<br/>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Descripción de la decisión</p> |   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.<br/>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.<br/>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.<br/>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.<br/>5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| Parte expositiva de la segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros/Indicadores  | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |         |         |         |          |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|  |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción                             | <p>3° JUZGADO DE FAMILIA<br/>EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501-JP-FC-03<br/>MATERIA : ALIMENTOS<br/>JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS<br/>ESPECIALISTA : AGUILAR PALOMINO GABRIELA REBECA<br/>DEMANDADO : GALINDO JAIME, CHRISTIAN OMAR<br/>DEMANDANTE : GARCIA YANQUI, MERLY<br/>Resolución Número: DIECIOCHO<br/>Ayacucho, diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b><br/>VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por Christian Omar Galindo Jaime; y, estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 169/172, se emite la siguiente resolución:</p> <p>I. MATERIA<br/>Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad, en contra de Christian Omar Galindo Jaime, y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00).</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |

|                        |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Posturas de las partes |  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros/Indicadores  | Calificación de la motivación de hecho y de derecho |      |         |      |          | Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia |         |         |         |          |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|  |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|  |   |   | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Motivación de hecho                                      | <p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>2.1. El demandado interpone apelación bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, se ha establecido la suma de s/900.00 por pensión alimenticia sin considerara que la demandante cuenta también con una remuneración de s/ 3,103.19 mensuales como cirujano dentista, además de percibir la suma de s/600.00 mensuales por el alquiler del inmueble ubicado en el lote 25 manzana E del HH.UU Villa del Sol de Ica III etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; ingresos superiores al demandado, y teniendo en cuenta que la obligación alimentaria no sólo recae en su persona.</li> <li>• No se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 472 del Código Civil, al no haberse tomado en cuenta que su persona también incurre en gastos como los pasajes de traslado al Centro de Salud de Chontaca y sus gastos de control de la Tuberculosis Pleural, ya que solo percibe la suma de s/ 2,874.19, sin embargo está dispuesto a abonar una pensión de s/700.00 mensuales a favor de su hija.</li> </ul> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p> | <p>• Que la sentencia le causa agravio por qué no se fijó un monto proporcional, sin considerara que los alimentos representan lo necesario para la subsistencia del alimentista y no tiene fines lucrativos, y los padres deben aportar en forma recíproca.-<br/>2.2.- Como se puede apreciar, en concreto la parte apelante se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| Parte resolutive de la segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros/Indicadores  | Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia |         |         |        |          |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|  |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Aplicación del principio de congruencia  | <p>Consideraciones Generales:</p> <p>3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta1 .</p> <p>3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”2 .</p> <p>3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> </ol> |  |      |         |      |          |   |         |         |        |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”3 .</p> <p>3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidendum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”. 4</p> <p>Sobre los criterios para determinar los alimentos</p> <p>Sobre las necesidades de la menor Luana Abigail Galindo García</p> <p>3.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor Luana Abigail Galindo García, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 08 años y 06 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que la menor acreedora alimentaria tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades, en consecuencia, el estado de necesidad de la referida menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades; por tanto, conforme se tiene de la constancia de fojas cuatro, la menor Luana Abigail Galindo García, en el año dos mil 2017 cursaba el segundo grado de primaria en la Institución Educativa Privada Federico Froebel; de lo que se infiere que en el presente año (2018), posiblemente venga cursando el tercer grado de primaria, asimismo el centro educativo donde cursa sus estudios la menor de autos, exige un pago de pensión de enseñanza, y que conforme se tiene de fojas 54, en el año 2016 se abonada la suma de s/360.00 mensuales, y en el 2017 se pago por matricula la suma de</p> | <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>s/360.00, y taller – Violín la suma de s/180.00, por otro lado de autos se aprecia que la menor se encuentra asegurada por ESSALUD, por lo que no existe mayor gasto en cuanto a este aspecto ya que si bien la actora ha señalado que la menor padece de hipertrofia de adenoides alergia crónica en todo el cuerpo, no ha acreditado los gastos que el tratamiento de esta enfermedad le ocasiona, por lo que se presume que el tratamiento y/o terapia de la menor está siendo cubierta en su integridad por el seguro; En ese sentido, en el presente caso es evidente que la menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es el de alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, y otras necesidades propias de los menores de esta edad, para lo cual también se requiere de recursos económicos, por lo que el monto señalado en la sentencia resultaría suficiente para solventar los gastos de la menor; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.</p> <p>3.11.- Por otro lado es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación; por tanto si bien ambos padres tiene la obligación de asumir la manutención de su menor hija, en el caso de autos se debe tener en</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>cuenta que es la madre quien tiene el cuidado de la acreedora alimentaria por lo que la labor que realiza para el cuidado, protección, atención y dirección de su hija es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, por lo tanto es el demandado quien debe proporcionar el aspecto económico que complementa a la labor que realiza la actora en calidad de progenitora; por lo tanto, en el presente caso no se encuentra en discusión los ingresos económicos que percibe la actora y cuanto invierte en su menor hija .- Sobre las posibilidades económicas del obligado Christian Omar Galindo Jaime</p> <p>3.12.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene a fojas 123 la copia certificada de la boleta de pago de la remuneración del demandado correspondiente al mes de diciembre del 2017, del cual fluye que la persona de Christian Omar Galindo Jaime, labora en el Puesto de Salud Chontaca, de la Red de Salud de Huamanga, en su condición de cirujano dentista nombrado (ver. Fs. 122), percibiendo una remuneración mensual líquida de s/ 2,874.19, por tanto cuenta con ingresos económicos con los que bien puede solventar las necesidades de su prole y las propias, toda vez que de autos se aprecia que no cuenta con otras responsabilidades como es la manutención de otro hijo además de la menor acreedora alimentaria y los gastos que le irroga su estadía en la localidad de Chontaca, los mimos que no resultan cuantiosos, ya que es bien conocido que el costo de vida en el lugar por ser una zona rural es mínima; con relación a los gastos de control de tuberculosis que padece el demandado, en autos no existe documento alguno de los gastos que le irroga dicho tratamiento, teniendo en cuenta que el demandado como personal nombrado del Ministerio de Salud cuenta con seguro para la atención de su salud; por otro lado, para fines de determinar las posibilidades económicas del demandado, se debe precisar que es de conocimiento público que los profesionales de la salud (entre ellos los odontólogos) no se encuentran restringidos para la dedicación exclusiva a una sola entidad, sino que bien pueden, además de sus labores en un centro de salud estatal, ejercer su profesión de manera particular, en una clínica o su propio consultorio además de ejercer la cátedra universitaria, actos que le permitiría al demandado obtener mayores ingresos, por tanto es inaceptable que pretenda abonar una pensión por debajo del quantum mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista.-</p> <p>3.13.- En consecuencia, si bien la Magistrada de primera instancia no ha tomado en cuenta los aspectos señalados precedentemente, de conformidad a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la A quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                                   | <p>se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A Quo en la sentencia impugnada, es proporcional y razonable a las necesidades de la acreedora alimentaria y a la capacidad económica del demandado; Por tanto se debe desestimar la apelación.</p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>SE RESUELVE:<br/> CONFIRMAR la sentencia contenida número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García, contra Christian Omar Galindo Jaime, y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), y con todo lo demás que la contiene.-<br/> • DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

### Anexo 3: Cuadros de resultados

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el exp. N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes*

| Parte expositiva de la primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros/Indicadores  | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |       |         |       |          |  |  |  |   |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|--|--|---|
|  |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |  |  |  |   |
|  |  |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |  |  |  |   |
| Introducción                             | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO<br/>TERCER JUZGADO DE LAZ LETRADO DE HUAMANGA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501- JP-FC-03<br/> MATERIA : ALIMENTOS<br/> JUEZ : CARMARI MUNARES BARNETT<br/> ESPECIALISTA : VERGARA DOMINGUEZ CARLOS YAHIR<br/> DEMANDADO : GALINDO JAIME CHRISTIAN OMAR<br/> DEMANDANTE : GARCIA YANQUI MERLY</p> <p>Puesto los autos a despacho el día de la fecha. VISTOS: El proceso caratulado como Exp. N°00581-2017-FC, seguido por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad contra Christian Omar Galindo Jaime, sobre Fijación de Alimentos. I. PARTE EXPOSITIVA: Petitorio: La demandante Merly García Yanqui interpone demanda de Fijación de Alimentos, a fin de que el órgano jurisdiccional amparando la misma fije pensión de alimentos a favor de su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad, con la suma de mil quinientos soles (S/.1,500.00), del demandado Christian Omar Galindo Jaime. Fundamentos De Hecho De La Demanda: Expresa la demandante que con el demandado procrearon a su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad dentro de su relación matrimonial. Refiere que la recurrente se encuentra delicada ya que sufre de cáncer maligno de mama; y su menor hija padece de hipertrofia adeniodes y alergia crónica en todo el cuerpo; además que por los préstamos que solicitaron con el demandado viene pagando la suma mensual de S/950.00, además del pago del seguro universitario de su menor hija ascendente a la suma de \$59.0 y por el alquiler del departamento paga la suma de S/300.00. Agrega que el demandado trabaja como cirujano dentista percibiendo aproximadamente la suma mensual de tres mil soles. Contestación de la demanda por parte del demandado Christian Omar Galindo Jaime: Al demandado se le sigue la causa en su rebeldía.</p> | <p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p> |  |      |         |      | X        |   |       |         |       |          |  |  |  | X |



|   |   |  |  |  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p> | <p>De La Sustanciación De La Causa En La Instancia: Admitida a trámite la demanda mediante auto de fojas 68 a 69, se procedió con el emplazamiento del demandado, quien no ha absuelto la demanda por lo que mediante auto de fojas 90 ha sido declarado rebelde; en tal antecedente se ha convocado a las partes para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo conforme es de ver del acta que antecede, con la concurrencia de las partes, acto en el cual se ha procedido con el saneamiento del proceso, habiéndose propuesto fórmula conciliatoria, se ha fijado los puntos controvertidos, se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la demandante, así como atendiendo a que los mismos resulta siendo pruebas documentales se ha dispuesto su evaluación al momento de expedir sentencia. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;">X</p> |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|

*Cuadro 3 Parte expositiva de la primera instancia*

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

| Parte considerativa de la primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros/Indicadores  | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |       |         |       |          |   |  |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|---|--|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |   |  |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |   |  |
| Motivación de hecho                         | <p>II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:</p> <p>2.4 En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que es reclamada para el sustento de la menor Luana Abigaél Galindo García de 08 años de edad, priorizando el interés de los niños, sobre el de sus progenitores.</p> <p>2.5 Con respecto a las necesidades del menor alimentista; de la instrumental consignada por la parte demandante, cursante a los folios 02 la cual no fue impugnado ni desconocido por el demandado en su oportunidad legal, en lo que respecta a la partida de nacimiento por ser documento público, razón por la cual tiene como reconocido dicho documento, convirtiéndose la misma, en prueba fehaciente, la cual tiene un valor excepcional de prueba, con lo que se evidencia la filiación de la madre demandante Merly García Yanqui y del demandado Christian Omar Galindo Jaime con su hija Luana Abigaél Galindo García. También se extrae de la documental que el menor tantas veces nombrado cuenta a la fecha con 08 años de edad. Consecuentemente, por la edad con que cuenta el menor, sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho. Es más conforme a la constancia de fojas 04 se encuentra en edad escolar, cursando el segundo grado de primaria en la Asociación Promotora Cultural Ayacucho, Institución Educativa Privada Federico Froebel pagando las pensiones de enseñanza entre S/280.00 a S/340.00 mensuales conforme fojas 46 a 56, a favor de quien además viene pagando por fondo universitario la suma de \$59.00 (fojas 05 a 07); además la actora con la menor domicilian en vivienda alquilada conforme se tiene del contrato de alquiler de fojas 25 a 26.</p> <p>2.6 Asimismo, refiriéndonos a la capacidad económica del demandado, conforme la Resolución Directoral N°446-2017-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE del 30 de noviembre del 2017 (fojas 105 a 107) el demandado ha sido nombrado en el Centro de Salud de Chontaca (el mismo que es valorado conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del Código de los Niños y Adolescentes) por lo que viene laborando a partir del 01 de diciembre del 2017 y percibiendo la suma mensual de S/2,874.19 (fojas 122 y 123); empero, a estar a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Como correlato a lo expuesto, se debe tener presente que el demandado se encuentra en situación procesal de rebeldía; sin embargo, ello</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> |  |      |         | X    |          |   |       |         |       |          | X |  |

|                              |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|                              | <p>no constituye recorte del derecho de defensa alguno, pues el accionado ha sido válidamente emplazado a fin de que pueda ejercitar su derecho de contradicción; por lo que, el no haber efectivizado su derecho es imputable al demandado. Además si bien resulta cierto que la declaración de rebeldía conforme lo establece el artículo 461 del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; también resulta cierto que al ser la pretensión de alimentos de carácter indisponible (conforme se desprende del artículo 487 del Código Sustantivo, según el cual el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable) no es de aplicación a la parte demandada declarada rebelde en este proceso la presunción legal relativa de veracidad de los hechos demandados, pues dicho efecto de la rebeldía no opera en este caso conforme el inciso 2 del artículo 461 del código adjetivo.</p> <p>2.7 Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte de la madre, ya que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que la acreedora alimentaria, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante, quien se encuentra en tratamiento por padecer de cáncer de mama conforme las documentales de fojas 35 a 45; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar a la menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hija como alimentación, vestido, esparcimiento y salud.</p> <p>2.8 Teniendo presente que el interés superior del niño y del adolescente es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño y del adolescente, este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>2.9 Estando a los considerandos que anteceden se concluye que debe ampararse la demanda y fijarse un pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidades de la menor alimentaria y la capacidad económica del demandado.</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p>Motivación de Derecho</p> | <p>2.1 En los términos que establece el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso de reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público. Asimismo el Código Civil en el artículo 472 establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.</p> <p>2.2 Asimismo el 474 del Código Civil señala “se deben alimentos recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes”. Además el artículo 481 del cuerpo legal antes acotado señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</p>  | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese entendido en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de las personas adultas. No estando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, cultural y económicos y para garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño y sus necesidades están primero. Asimismo la jurisprudencia ha señalado, Casación N°1371-1996-Huánuco, Corte Suprema “Son condiciones para ejercer el derecho de pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”; además la Casación N°3065-1998-Junín, Corte Suprema ha referido “Así, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”; y en la Casación N°418-97-Corte Superior de Lima ha indicado “En alguna oportunidad, la judicatura ha dicho además que se debe tener en cuenta si la accionante se encuentra o no imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades”1.</p> <p>2.3 Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, validamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro 4 Parte Considerativa de la primera instancia

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

| Parte resolutive de la primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros/Indicadores   | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |       |         |       |          |  |  |  |   |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|--|--|---|
|  |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |  |  |  |   |
|  |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |  |  |  |   |
| Aplicación del principio de congruencia  | <p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 63 a 66 sobre FIJACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por Merly Garcia Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad, en contra de Christian Omar Galindo Jaime, ORDENO: Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), la misma que tiene eficacia desde el día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Además, sin perjuicio del cumplimiento de la presente sentencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente OFÍCIECE al Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que se aperture una cuenta de Ahorros Multirred a nombre de la demandante por actuar como representante legal del acreedor alimentario, mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de deposito judicial para su endoso a la demandante. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado citado, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o ejecutoriada OFÍCIESE a la empleadora del demandado para el descuento por planilla. Notifíquese a las partes.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |  |      |         |      | X        |   |       |         |       |          |  |  |  | X |

|                            |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión |  | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad, El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Cuadro 5 Parte resolutive de la primera instancia

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

| Parte expositiva de la segunda instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros/Indicadores   | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |       |         |       |          |   |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|---|
|  |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |   |
|  |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |   |
| Introducción                             | <p>3° JUZGADO DE FAMILIA<br/> EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501-JP-FC-03<br/> MATERIA : ALIMENTOS<br/> JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS<br/> ESPECIALISTA : AGUILAR PALOMINO GABRIELA REBECA<br/> DEMANDADO : GALINDO JAIME, CHRISTIAN OMAR<br/> DEMANDANTE : GARCIA YANQUI, MERLY<br/> Resolución Número: DIECIOCHO<br/> Ayacucho, diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b><br/> VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por Christian Omar Galindo Jaime; y, estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 169/172, se emite la siguiente resolución:<br/> II. MATERIA<br/> Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad, en contra de Christian Omar Galindo Jaime, y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00).</p> | 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.   |  |      |         |      |          |   |       |         |       |          |   |
|  |  | 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.  |  |      |         |      |          |   |       |         |       |          |   |
|  |  | 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).   |  |      |         |      |          |   |       |         |       |          |   |
|  |  | 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. |  |      |         |      | X        |   |       |         |       |          |   |
|  |  | 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.               |  |      |         |      |          |   |       |         |       |          | X |

|                        |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| Posturas de las partes | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |  |  |  |  | X |  |  |  |  |
|------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|

*Cuadro 6 Parte expositiva de la segunda instancia*

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



| Parte considerativa de la segunda instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros/Indicadores   | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |       |         |       |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Motivación de hecho                         | <p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</b></p> <p>2.1. El demandado interpone apelación bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, se ha establecido la suma de s/900.00 por pensión alimenticia sin considerara que la demandante cuenta también con una remuneración de s/ 3,103.19 mensuales como cirujano dentista, además de percibir la suma de s/600.00 mensuales por el alquiler del inmueble ubicado en el lote 25 manzana E del HH.UU Villa del Sol de Ica III etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; ingresos superiores al demandado, y teniendo en cuenta que la obligación alimentaria no sólo recae en su persona.</li> <li>• No se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 472 del Código Civil, al no haberse tomado en cuenta que su persona también incurre en gastos como los pasajes de traslado al Centro de Salud de Chontaca y sus gastos de control de la Tuberculosis Pleural, ya que solo percibe la suma de s/ 2,874.19, sin embargo está dispuesto a abonar una pensión de s/700.00 mensuales a favor de su hija.</li> </ul> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |      |         | X    |          |   |       |         |       |          |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                       |  |   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de derecho | <p>• Que la sentencia le causa agravio por qué no se fijó un monto proporcional, sin considerara que los alimentos representan lo necesario para la subsistencia del alimentista y no tiene fines lucrativos, y los padres deben aportar en forma recíproca.-</p> <p>2.2.- Como se puede apreciar, en concreto la parte apelante se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</li> <li>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</li> </ol> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Cuadro 7 Parte considerativa de la segunda instancia

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

| Parte resolutive de la segunda instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros/Indicadores   | Calificación de la introducción y posturas de las partes |      |         |      |          | Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia |       |         |       |          |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
|  |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy Alta |
|  |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |
| Aplicación del principio de congruencia  | <p>Consideraciones Generales:</p> <p>3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta1 .</p> <p>3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”2 .</p> <p>3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”3 .</p> <p>3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p> |  |      |         |      |          |   |       |         |       | X        |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(…)”. 4</p> <p>Sobre los criterios para determinar los alimentos</p> <p>Sobre las necesidades de la menor Luana Abigail Galindo García</p> <p>3.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor Luana Abigail Galindo García, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 08 años y 06 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que la menor acreedora alimentaria tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades, en consecuencia, el estado de necesidad de la referida menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades; por tanto, conforme se tiene de la constancia de fojas cuatro, la menor Luana Abigail Galindo García, en el año dos mil 2017 cursaba el segundo grado de primaria en la Institución Educativa Privada Federico Froebel; de lo que se infiere que en el presente año (2018), posiblemente venga cursando el tercer grado de primaria, asimismo el centro educativo donde cursa sus estudios la menor de autos, exige un pago de pensión de enseñanza, y que conforme se tiene de fojas 54, en el año 2016 se abonada la suma de s/360.00 mensuales, y en el 2017 se pago por matricula la suma de s/360.00, y taller – Violín la suma de s/180.00, por otro lado de autos se aprecia que la menor se encuentra asegurada por ESSALUD, por lo que no existe mayor gasto en cuanto a este aspecto ya que si bien la actora ha señalado que la menor padece de hipertrofia de adenoides alergia crónica en todo el cuerpo, no ha acreditado los gastos que el tratamiento de esta enfermedad le ocasiona, por lo que se presume que el tratamiento y/o terapia de la menor está siendo cubierta en su integridad por el seguro; En ese sentido, en el presente caso es evidente que la menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es el de alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, y otras necesidades propias de los menores de esta edad, para lo cual también se requiere de recursos económicos, por lo que el monto señalado en la sentencia resultaría suficiente para solventar los gastos de la menor; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.</p> <p>3.11.- Por otro lado es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo</p> | <p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación; por tanto si bien ambos padres tiene la obligación de asumir la manutención de su menor hija, en el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre quien tiene el cuidado de la acreedora alimentaria por lo que la labor que realiza para el cuidado, protección, atención y dirección de su hija es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, por lo tanto es el demandado quien debe proporcionar el aspecto económico que complementa a la labor que realiza la actora en calidad de progenitora; por lo tanto, en el presente caso no se encuentra en discusión los ingresos económicos que percibe la actora y cuanto invierte en su menor hija .- Sobre las posibilidades económicas del obligado Christian Omar Galindo Jaime</p> <p>3.12.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene a fojas 123 la copia certificada de la boleta de pago de la remuneración del demandado correspondiente al mes de diciembre del 2017, del cual fluye que la persona de Christian Omar Galindo Jaime, labora en el Puesto de Salud Chontaca, de la Red de Salud de Huamanga, en su condición de cirujano dentista nombrado (ver. Fs. 122), percibiendo una remuneración mensual líquida de s/ 2,874.19, por tanto cuenta con ingresos económicos con los que bien puede solventar las necesidades de su prole y las propias, toda vez que de autos se aprecia que no cuenta con otras responsabilidades como es la manutención de otro hijo además de la menor acreedora alimentaria y los gastos que le irroga su estadía en la localidad de Chontaca, los mimos que no resultan cuantiosos, ya que es bien conocido que el costo de vida en el lugar por ser una zona rural es mínima; con relación a los gastos de control de tuberculosis que padece el demandado, en autos no existe documento alguno de los gastos que le irroga dicho tratamiento, teniendo en cuenta que el demandado como personal nombrado del Ministerio de Salud cuenta con seguro para la atención de su salud; por otro lado, para fines de determinar las posibilidades económicas del demandado, se debe precisar que es de conocimiento público que los profesionales de la salud (entre ellos los odontólogos) no se encuentran restringidos para la dedicación exclusiva a una sola entidad, sino que bien pueden, además de sus labores en un centro de salud estatal, ejercer su profesión de manera particular, en una clínica o su propio consultorio además de ejercer la cátedra universitaria, actos que le permitiría al demandado obtener mayores ingresos, por tanto es inaceptable que pretenda abonar una pensión por debajo del quantum mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista.-</p> <p>3.13.- En consecuencia, si bien la Magistrada de primera instancia no ha tomado en cuenta los aspectos señalados precedentemente, de conformidad a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la A quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A Quo en la sentencia impugnada, es proporcional y razonable a las necesidades de la acreedora alimentaria y a la capacidad económica del demandado; Por tanto se debe desestimar la apelación.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                            |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>SE RESUELVE:<br/> CONFIRMAR la sentencia contenida número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García, contra Christian Omar Galindo Jaime, y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), y con todo lo demás que la contiene.-</p> <p>• DEVUÉLVASE el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

Cuadro 8 Parte resolutive de la segunda instancia

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio**

3ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : MARTHA BARBOZA FLORES

ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL

DEMANDADO : GALINDO JAIME, CHRISTIAN OMAR

DEMANDANTE : GARCIA YANQUI, MERLY

Resolución Nro. 12

Ayacucho, 26 de enero del 2018 El Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga emite la siguiente:

#### **SENTENCIA**

Puesto los autos a despacho el día de la fecha. VISTOS: El proceso caratulado como Exp. N°00581-2017-FC, seguido por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad contra Christian Omar Galindo Jaime, sobre Fijación de Alimentos. I. PARTE EXPOSITIVA: Petitorio: La demandante Merly García Yanqui interpone demanda de Fijación de Alimentos, a fin de que el órgano jurisdiccional amparando la misma fije pensión de alimentos a favor de su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad, con la suma de mil quinientos soles (S/.1,500.00), del demandado Christian Omar Galindo Jaime. Fundamentos De Hecho De La Demanda: Expresa la demandante que con el demandado procrearon a su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad dentro de su relación matrimonial. Refiere que la recurrente se encuentra delicada ya que sufre de cáncer maligno de mama; y su menor hija padece de hipertrofia adeniodes y alergia crónica en todo el cuerpo; además que por los préstamos que solicitaron con el demandado viene pagando la suma mensual de S/950.00, además del pago del seguro universitario de su menor hija ascendente a la suma de \$59.0 y por el alquiler del departamento paga la suma de S/300.00. Agrega que el demandado trabaja como cirujano dentista percibiendo aproximadamente la suma mensual de tres mil soles. Contestación de la demanda por parte del demandado Christian Omar Galindo Jaime: Al demandado se le sigue la causa en su rebeldía. De La Sustanciación De La Causa En La Instancia: Admitida a trámite la demanda mediante auto de fojas 68 a 69, se procedió con el emplazamiento del demandado, quien no ha absuelto la demanda por lo que mediante auto de fojas 90 ha sido declarado rebelde; en tal antecedente se ha convocado a las partes para audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo conforme es de ver del acta que antecede, con la concurrencia de las partes, acto en el cual se ha procedido con el saneamiento del proceso, habiéndose propuesto fórmula conciliatoria, se ha fijado los puntos controvertidos, se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la demandante, así como atendiendo a que los mismos resulta siendo pruebas documentales se ha dispuesto su evaluación al momento de expedir sentencia. Habiéndose agotado los actos procesales el estado de la causa es el de expedir sentencia.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

2.1 En los términos que establece el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso de reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público. Asimismo el Código Civil en el artículo 472 establece que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

2.2 Asimismo el 474 del Código Civil señala “se deben alimentos recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes”. Además el artículo 481 del cuerpo legal antes acotado señala “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. En ese entendido en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose éste, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de éstos frente a los derechos de las personas adultas. No estando demás agregar que la nueva doctrina en materia de menores convierte las necesidades de los niños y adolescentes en derechos civiles, cultural y económicos y para garantizar que sus derechos sea respetados, se crearon mecanismos para aplicar las sanciones pertinentes, por lo que todo tipo de medida concerniente a los niños, que tome cualquier organismo en beneficio social e integral del niño tiene una consideración primordial, su atención y acatamiento será de interés superior, esto implica atender prioritariamente antes que nada, las necesidades y derechos básicos de los niños, en otras palabras el niño y sus necesidades están primero. Asimismo la jurisprudencia ha señalado, Casación N°1371-1996-Huánuco, Corte Suprema “Son condiciones para ejercer el derecho de pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”; además la Casación N°3065-1998-Junín, Corte Suprema ha referido “Así, el Juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”; y en la Casación N°418-97-Corte Superior de Lima ha indicado “En alguna oportunidad, la judicatura ha dicho además que se debe



tener en cuenta si la accionante se encuentra o no imposibilitada de laborar, y de esta manera coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades”1 .

2.3 Que, el artículo 197 del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, validamente admitidos y actuados en el proceso, pero ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realizó, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.

2.4 En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que es reclamada para el sustento de la menor Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad, priorizando el interés de los niño, sobre el de sus progenitores.

2.5 Con respecto a las necesidades del menor alimentista; de la instrumental consignada por la parte demandante, cursante a los folios 02 la cual no fue impugnado ni desconocido por el demandado en su oportunidad legal, en lo que respecta a la partida de nacimiento por ser documento publico, razón por la cual tiene como reconocido dicho documento, convirtiéndose la misma, en prueba fehaciente, la cual tiene un valor excepcional de prueba, con lo que se evidencia la filiación de la madre demandante Merly Garcia Yanqui y del demandado Christian Omar Galindo Jaime con su hija Luana Abigael Galindo García. También se extrae de la documental que el menor tantas veces nombrado cuenta a la fecha con 08 años de edad. Consecuentemente, por la edad con que cuenta el menor, sus necesidades son indiscutibles que como hechos notorios no requieren de prueba alguna en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, escolaridad, recreación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho. Es más conforme a la constancia de fojas 04 se encuentra en edad escolar, cursando el segundo grado de primaria en la Asociación Promotora Cultural Ayacucho, Institución Educativa Privada Federico Froebel pagando las pensiones de enseñanza entre S/280.00 a S/340.00 mensuales conforme fojas 46 a 56, a favor de quien además viene pagando por fondo universitario la suma de \$59.00 (fojas 05 a 07); además la actora con la menor domicilian en vivienda alquilada conforme se tiene del contrato de alquiler de fojas 25 a 26.

2.6 Asimismo, refiriéndonos a la capacidad económica del demandado, conforme la Resolución Directoral N°446-2017-GRA/GG-GRDS-RSHGA-DE del 30 de noviembre del 2017 (fojas 105 a 107) el demandado ha sido nombrado en el Centro de Salud de Chontaca (el mismo que es valorado conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del Código de los Niños y Adolescentes) por lo que viene laborando a partir del 01 de diciembre del 2017 y percibiendo la suma mensual de S/2,874.19 (fojas 122 y 123); empero, a estar a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Como correlato a lo expuesto, se debe tener presente que el demandado se encuentra en situación

procesal de rebeldía; sin embargo, ello no constituye recorte del derecho de defensa alguno, pues el accionado ha sido válidamente emplazado a fin de que pueda ejercitar su derecho de contradicción; por lo que, el no haber efectivizado su derecho es imputable al demandado. Además si bien resulta cierto que la declaración de rebeldía conforme lo establece el artículo 461 del Código Procesal Civil, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; también resulta cierto que al ser la pretensión de alimentos de carácter indisponible (conforme se desprende del artículo 487 del Código Sustantivo, según el cual el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable) no es de aplicación a la parte demandada declarada rebelde en este proceso la presunción legal relativa de veracidad de los hechos demandados, pues dicho efecto de la rebeldía no opera en este caso conforme el inciso 2 del artículo 461 del código adjetivo.

2.7 Que, si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota alimentaria, no puede dejar de considerar el aporte de la madre, ya que ambos padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que la acreedora alimentaria, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante, quien se encuentra en tratamiento por padecer de cáncer de mama conforme las documentales de fojas 35 a 45; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar a la menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hija como alimentación, vestido, esparcimiento y salud.

2.8 Teniendo presente que el interés superior del niño y del adolescente es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño y del adolescente, este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

2.9 Estando a los considerandos que anteceden se concluye que debe ampararse la demanda y fijarse un pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidades de la menor alimentaria y la capacidad económica del demandado.

III.- PARTE RESOLUTIVA: Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 63 a 66 sobre FIJACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por Merly Garcia Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigael Galindo García de 08 años de edad, en contra de Christian Omar Galindo Jaime, ORDENO: Que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigael Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), la misma que tiene eficacia desde el

día siguiente a la notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Además, sin perjuicio del cumplimiento de la presente sentencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente OFÍCIECE al Banco de la Nación de esta ciudad, a efectos de que se aperture una cuenta de Ahorros Multirred a nombre de la demandante por actuar como representante legal del acreedor alimentario, mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de deposito judicial para su endoso a la demandante. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado citado, que ante el adeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida o ejecutoriada OFÍCIESE a la empleadora del demandado para el descuento por planilla. Notifíquese a las partes.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00581-2017-0-0501-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS

ESPECIALISTA : AGUILAR PALOMINO GABRIELA REBECA

DEMANDADO : GALINDO JAIME, CHRISTIAN OMAR

DEMANDANTE : GARCIA YANQUI, MERLY

Resolución Número: DIECIOCHO

Ayacucho, diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho. El Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado la siguiente:

### **SENTENCIA DE VISTA**

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesto por Christian Omar Galindo Jaime; y, estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante de fojas 169/172, se emite la siguiente resolución:

#### **6. MATERIA**

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García de 08 años de edad, en contra de Christian Omar Galindo Jaime, y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00).

#### **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

2.1. El demandado interpone apelación bajo los siguientes fundamentos:

- Que, se ha establecido la suma de s/900.00 por pensión alimenticia sin considerara que la demandante cuenta también con una remuneración de s/ 3,103.19 mensuales como cirujano dentista, además de percibir la suma de s/600.00 mensuales por el alquiler del inmueble ubicado en el lote 25 manzana E del HH.UU Villa del Sol de Ica III etapa, Distrito, Provincia y Departamento de Ica; ingresos superiores al demandado, y teniendo en cuenta que la obligación alimentaria no sólo recae en su persona.
- No se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 472 del Código Civil, al no haberse tomado en cuenta que su persona también incurre en gastos como los pasajes de traslado al Centro de Salud de Chontaca y sus gastos de control de la Tuberculosis Pleural, ya que solo percibe la suma de s/ 2,874.19, sin embargo está dispuesto a abonar una pensión de s/700.00 mensuales a favor de su hija.
- Que la sentencia le causa agravio por qué no se fijó un monto proporcional, sin considerara que los alimentos representan lo necesario para la subsistencia del alimentista y no tiene fines lucrativos, y los padres deben aportar en forma recíproca.-

2.2.- Como se puede apreciar, en concreto la parte apelante se encuentra cuestionando lo establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir al parecer no se habría interpretado y aplicado correctamente el artículo indicado, por lo que en los considerandos ulteriores examinaremos este aspecto.

### III.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consideraciones Generales:

3.1.- De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta<sup>1</sup> .

3.2.- El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)”<sup>2</sup> .

3.3.- Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”<sup>3</sup> .

3.4.- Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A

decir verdad, "...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema decidentum, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)". 4

Sobre los criterios para determinar los alimentos

Sobre las necesidades de la menor Luana Abigail Galindo García

3.10.- De la revisión de los autos, se tiene que las necesidades de la menor Luana Abigail Galindo García, son elementales por ser todavía menor de edad pues a la fecha de la emisión de la sentencia impugnada, contaba con 08 años y 06 meses de edad, en ese sentido por tratarse del derecho de alimentos de menor de edad su estado de necesidad se presume (presunción legal), como bien lo ha señalado la A-quo; siendo así es evidente que la menor acreedora alimentaria tiene necesidades básicas que satisfacer debido a su corta edad, por lo que únicamente corresponde determinar en qué medida requieren ser satisfechos las necesidades, en consecuencia, el estado de necesidad de la referida menor no requiere ser acreditado, correspondiendo determinar únicamente la magnitud de sus necesidades; por tanto, conforme se tiene de la constancia de fojas cuatro, la menor Luana Abigail Galindo García, en el año dos mil 2017 cursaba el segundo grado de primaria en la Institución Educativa Privada Federico Froebel; de lo que se infiere que en el presente año (2018), posiblemente venga cursando el tercer grado de primaria, asimismo el centro educativo donde cursa sus estudios la menor de autos, exige un pago de pensión de enseñanza, y que conforme se tiene de fojas 54, en el año 2016 se abonada la suma de s/360.00 mensuales, y en el 2017 se pago por matricula la suma de s/360.00, y taller – Violín la suma de s/180.00, por otro lado de autos se aprecia que la menor se encuentra asegurada por ESSALUD, por lo que no existe mayor gasto en cuanto a este aspecto ya que si bien la actora ha señalado que la menor padece de hipertrofia de adenoides alergia crónica en todo el cuerpo, no ha acreditado los gastos que el tratamiento de esta enfermedad le ocasiona, por lo que se presume que el tratamiento y/o terapia de la menor está siendo cubierta en su integridad por el seguro; En ese sentido, en el presente caso es evidente que la menor como todo ser humano tiene necesidades básicas que satisfacer como es el de alimentación propiamente dicha, salud, vestido, habitación, recreación, y otras necesidades propias de los menores de esta edad, para lo cual también se requiere de recursos económicos, por lo que el monto señalado en la sentencia resultaría suficiente para solventar los gastos de la menor; sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente evaluaremos la capacidad económica del demandado.

3.11.- Por otro lado es necesario tener en cuenta, que si bien el artículo 06° de la Constitución en el segundo párrafo establece que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos", lo que obliga a ambos progenitores a acudir con los alimentos a sus hijos, ello no necesariamente puede ejecutarse en forma proporcional, o en suma de dinero por el progenitor que

representa al menor en juicio (demandante), toda vez que el artículo 291° primera parte del Código Civil establece: “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro (...)”; corroborado por lo previsto en el artículo 481° que prescribe en la segunda parte: “(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...)”; el sentido de la norma se encuadra en la importancia y el valor que se le debe proporcionar a la labor doméstica, por lo que es aplicable al caso de autos, se debe tener presente que la tenencia de hecho del menor la ejerce la demandante en su calidad de progenitora, es ella quien le otorga todas las atenciones que necesita, cuidados que muchas veces retardan el desarrollo profesional y laboral de la persona, en el caso de autos, es ella quien se dedica a su cuidado, protección, orientación ética y educativa, es la persona quien vela sus sueños y asume las dificultades en sus enfermedades, así como le proporciona afecto con el día a día, hecho de difícil cuantificación; por tanto si bien ambos padres tiene la obligación de asumir la manutención de su menor hija, en el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre quien tiene el cuidado de la acreedora alimentaria por lo que la labor que realiza para el cuidado, protección, atención y dirección de su hija es un factor importante que forma parte de la pensión alimenticia, por lo tanto es el demandado quien debe proporcionar el aspecto económico que complementa a la labor que realiza la actora en calidad de progenitora; por lo tanto, en el presente caso no se encuentra en discusión los ingresos económicos que percibe la actora y cuanto invierte en su menor hija .- Sobre las posibilidades económicas del obligado Christian Omar Galindo Jaime

3.12.- En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene a fojas 123 la copia certificada de la boleta de pago de la remuneración del demandado correspondiente al mes de diciembre del 2017, del cual fluye que la persona de Christian Omar Galindo Jaime, labora en el Puesto de Salud Chontaca, de la Red de Salud de Huamanga, en su condición de cirujano dentista nombrado (ver. Fs. 122), percibiendo una remuneración mensual líquida de s/ 2,874.19, por tanto cuenta con ingresos económicos con los que bien puede solventar las necesidades de su prole y las propias, toda vez que de autos se aprecia que no cuenta con otras responsabilidades como es la manutención de otro hijo además de la menor acreedora alimentaria y los gastos que le irroga su estadía en la localidad de Chontaca, los mimos que no resultan cuantiosos, ya que es bien conocido que el costo de vida en el lugar por ser una zona rural es mínima; con relación a los gastos de control de tuberculosis que padece el demandado, en autos no existe documento alguno de los gastos que le irroga dicho tratamiento, teniendo en cuenta que el demandado como personal nombrado del Ministerio de Salud cuenta con seguro para la atención de su salud; por otro lado, para fines de determinar las posibilidades económicas del demandado, se debe precisar que es de conocimiento público que los profesionales de la salud (entre ellos los odontólogos) no se encuentran restringidos para la dedicación exclusiva a una sola entidad, sino que bien pueden, además de sus labores en un centro de salud estatal, ejercer su profesión de manera

particular, en una clínica o su propio consultorio además de ejercer la cátedra universitaria, actos que le permitiría al demandado obtener mayores ingresos, por tanto es inaceptable que pretenda abonar una pensión por debajo del quantum mínimo de alimentos requerido por la menor alimentista.-

3.13.- En consecuencia, si bien la Magistrada de primera instancia no ha tomado en cuenta los aspectos señalados precedentemente, de conformidad a los considerandos antes expuestos y a los expresados por la A quo se concluye que en la sentencia impugnada se analizó y se aplicó correctamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, asimismo no se evidenció vicios ni vulneraciones que pudiera afectar principios y derechos de las partes; y a consideración de este juzgado la pensión de alimentos dispuesto por la A Quo en la sentencia impugnada, es proporcional y razonable a las necesidades de la acreedora alimentaria y a la capacidad económica del demandado; Por tanto se debe desestimar la apelación.

**DECISIÓN:**

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida número 12 de fecha 26 de enero del 2018, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesto por Merly García Yanqui, en representación de su menor hija Luana Abigail Galindo García, contra Christian Omar Galindo Jaime, y ordena que el demandado acuda en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija Luana Abigail Galindo García, con una pensión alimenticia ascendente a NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), y con todo lo demás que la contiene.-

• **DEVUÉLVASE** el presente proceso al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se emite la presente resolución, el día de la fecha, por la sobrecarga laboral generada con los procesos de tutela urgente de violencia y los plazos inmediatos dispuestos a la dación de la nueva Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Notifíquese.-




## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

Yo, Cornejo Chavarría Sonia Inés, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, quien realizó el trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00581-2017-0-0501-JP-FC-03 del del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

Manifiesto que se accedí a información personalizada que comprendo el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.



Ayacucho, Enero de 2022

---

Cornejo Chavarría Sonia Inés  
DNI N° 73878922